



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN PERMANENTE DE
PRESUPUESTO, PATRIMONIO
ESTATAL Y MUNICIPAL. DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, HARRY GERARDO
RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO, JOSÉ
CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ,
CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ
MARTÍN, DAFNE CELINA LÓPEZ
OSORIO, INGRID DEL PILAR SANTOS
DÍAZ, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES
NOVELO SEGURA, VÍCTOR HUGO
LOZANO POVEDA Y FABIOLA LOEZA
NOVELO. -----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria del pleno celebrada en fecha 21 de septiembre del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, una iniciativa para la modificación de diversos artículos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, suscrita por el ciudadano Diego José Ávila Romero, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán.

Las diputadas y diputados integrantes de esta comisión permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. La iniciativa en estudio, propone modificar la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, es de mencionar que dicha ley fue publicada en el diario oficial estatal el 29 de diciembre de 2018, con el Decreto número 23, y tiene por objeto establecer las contribuciones y demás ingresos que percibirá la hacienda pública de Tekax, así como regular las obligaciones y derechos que en materia administrativa y fiscal municipal tendrán las autoridades y los sujetos a que se refiere la propia ley, cabe mencionar que dicha ley ha sido reformada desde su expedición en cuatro ocasiones, registrándose la última reforma el 30 de diciembre de 2022, mediante decreto 588.

SEGUNDO. Con fecha 19 de septiembre del presente año, el ciudadano Diego José Ávila Romero, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, presentó ante esta Soberanía estatal, un oficio al que le adjunta una copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 30 de marzo, del que se extrae la aprobación por unanimidad de votos de los regidores presentes de una iniciativa de reformas a Ley de Hacienda del Municipio ya citado.

TERCERO. Como se ha invocado con anterioridad, en sesión plenaria de este Congreso estatal, de fecha 21 de septiembre del año corriente, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, misma que fue distribuida el 22 de septiembre de este mismo año, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Es así que, con base en los antecedentes mencionados, quienes integramos esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, realizamos las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. El Honorable Ayuntamiento de Tekax, Yucatán, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 35, fracción IV de la Constitución Política, y 41, inciso a), fracción II, y el inciso c), en su fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios, ambos ordenamientos del estado de Yucatán, presentó para su análisis y aprobación la iniciativa que nos ocupa, toda vez que, en dichas disposiciones jurídicas se establece el derecho que posee el Ayuntamiento para poder iniciar leyes respecto a los asuntos de su competencia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 43, fracción IV, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, tiene competencia para estudiar, analizar y dictaminar la iniciativa presentada, toda vez que versa sobre asuntos relacionados con la legislación en materia fiscal, hacendaria y patrimonial de los municipios.

SEGUNDA. Pasando a la revisión y análisis de la iniciativa presentada por la autoridad municipal antes mencionada, los integrantes de esta comisión permanente, consideramos que el Ayuntamiento de Tekax, en ejercicio de la potestad tributaria que le confiere la constitución federal, la propia del estado y las leyes de la materia, ha presentado su iniciativa con el propósito de modificar y actualizar las cuotas y tarifas para que pueda cobrar los ingresos que en concepto de contribuciones estima conveniente percibir para la hacienda municipal, para cumplir con las necesidades actuales del mismo.

En concordancia con lo anteriormente argumentado, quienes tenemos esta facultad legislativa, consideramos conveniente enfocarnos sobre las modificaciones a



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la Ley de Hacienda vigente del Municipio citado, actualizando únicamente los cobros respectivos de los conceptos de los tributos señalados en dicho documento de reforma, con la finalidad de que dicho órgano municipal pueda recaudar y proveer de manera congruente, los servicios públicos municipales acorde a las necesidades del mismo.

Ahora bien, analizando el fundamento constitucional de las reformas a la ley de hacienda municipal, se aprecia que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31 establece la obligación que tienen todos los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la Federación, los Estados y de los Municipios en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha facultad constitucional, derivan principios que necesariamente debe observar el órgano de gobierno que se encargue de la elaboración de las mencionadas leyes fiscales; toda vez que la observancia de aquellos, garantizará tanto el actuar de la propia autoridad, en su función recaudadora, como al ciudadano, en su carácter de contribuyente, por ello la necesidad de contar con el instrumento normativo actualizado, que garantice la consecución del objetivo expresado por nuestra carta magna.

En ese mismo orden de ideas, y de acuerdo con lo establecido por nuestra Constitución Política del Estado de Yucatán, la determinación de los ingresos por parte de este Poder Legislativo, debe basarse en el principio de suficiencia hacendaria, en función de las necesidades a cubrir por el Municipio, implícito en los artículos 3, fracción II, y 30, fracción VI de nuestra norma suprema local.

Asimismo, de acuerdo con en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio es visualizado como la célula primigenia de un país, distinguiéndolo como un órgano de gobierno prioritario en el fortalecimiento



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

del desarrollo y la existencia de una estructura de poder municipal a la que se le otorga autonomía para decidir sobre su política financiera y hacendaria.

Por lo que, partiendo de tal premisa y atendiendo a la normatividad que da sustento a la iniciativa presentada, en lo específico a la que refiere de manera expresa la obligación que tienen los ciudadanos de contribuir con los gastos de gobierno, podemos concluir dos aspectos importantes: el primero, que tal actividad se encuentra limitada por la taxativa de que ninguna contribución puede exigirse si no se encuentra expresamente establecida en la ley; y el segundo, que la intervención del Poder Legislativo es necesaria en la determinación de las contribuciones a cubrir por parte de los contribuyentes para establecerlas en la normatividad fiscal correspondiente.

Por tal motivo, las propuestas de reformas en estudio, resultan ser un instrumento jurídico indispensable para la hacienda de municipal, al centrar su objeto en normar y determinar la facultad impositiva de recaudación del Municipio, brindando con ello certeza jurídica a los ciudadanos que cumplen con su deber de contribuir en los gastos del gobierno municipal; en ese sentido como integrantes de esta comisión permanente, nos avocamos a revisar y analizar el contenido de la misma.

De tal forma, podemos concluir como comisión dictaminadora que el contenido de las modificaciones a la ley hacendaria municipal, cumple con los elementos del tributo de los conceptos de los ingresos a percibir por el Municipio, de conformidad con la normatividad fiscal aplicable, y regula las relaciones entre autoridad y ciudadano, resultantes de la facultad recaudadora de aquella.

Por otra parte, cabe precisar que, si bien el Congreso del Estado es el encargado de dar y otorgar leyes de observancia obligatoria en toda la entidad federativa, no es menos cierto que cuando se legisla para el ámbito de gobierno que



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ahora nos ocupa, es relevante observar el contenido de los criterios constitucionales en materia de autonomía financiera municipal.

De tal suerte, el artículo 115 de la Constitución Federal establece que la hacienda municipal se integra por los ingresos, activos y pasivos de los municipios; por su parte, la libre administración hacendaria debe entenderse como el régimen que estableció el órgano reformador de la Constitución, a efecto de fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, con el fin de que éstos puedan tener libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfacer sus necesidades, todo esto, en los términos que fijen las leyes y, para el cumplimiento de sus fines públicos.

Asimismo, es relevante destacar los diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario, a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía al máximo nivel jerárquico, los cuales, al ser observados garantizan el respeto a la autonomía municipal consagrado por la carta magna y respaldados por la Suprema Corte de Justicia en la Controversia Constitucional 10/2014. Entre los cuales se destacan los siguientes:

El principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos.

El principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

hacendaria, como las aportaciones federales, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley.

El principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales.

Puntualizado lo anterior, es de resaltar la importancia que reviste la actualización en los montos de los ingresos municipales, prospectada en razón de la realidad municipal, ya que de no ser así y por la estrecha relación que guarda con los egresos que dicha instancia de gobierno proyecte, se vería afectado el equilibrio financiero que la hacienda municipal requiere para la consecución de sus objetivos y fines, como lo es, el de proporcionar a la ciudadanía los servicios públicos que necesiten atenderse.

Asimismo, la política tributaria debe definir la carga fiscal justa y equitativa para los contribuyentes, la configuración de los elementos de los tributos como es la base, tasa, tarifa, exenciones, y demás bajo el enfoque de equidad, proporcionalidad y legalidad como principios constitucionales expresado en materia de impuestos.

Lo anterior se robustece con los criterios emitidos por el Máximo Tribunal de Justicia de la Nación en su tesis jurisprudencial denominada "HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS."¹

¹ Época: Novena Época, Registro: 163468, Instancia: Primera Sala, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXII, noviembre de 2010, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. CXI/2010, Página: 1213



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De esta forma, sobre las modificaciones tributarias que nos ocupan, este Poder Legislativo, preservó la voluntad recaudatoria del municipio en pleno respeto de la autonomía municipal, conservando la legalidad y constitucionalidad para dotar de certeza jurídica a los habitantes del ayuntamiento, por lo que fueron aplicados diversos criterios de técnica legislativa.

TERCERA. Por todo lo expuesto, las y los legisladores integrantes de este órgano colegiado de dictaminación, consideramos viables las propuestas de modificación a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, toda vez que contiene actualizaciones en las cuotas y tarifas que propone cobrar el citado municipio, con la finalidad de ingresar arcas suficientes para la consecución de mejoras en los servicios públicos municipales.

Tales modificaciones de los montos se plantean en los conceptos de uso y aprovechamiento de los panteones del dominio público municipal, en el otorgamiento y revalidación de licencias de funcionamientos de establecimientos o locales de giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas, así como en la tabla correspondiente a giros comerciales, y por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano.

Cabe señalar que se tuvo a bien realizar cambios y modificaciones de técnica legislativa necesarios en términos claros y coherentes, los cuales enriquecieron y fortalecieron al proyecto de decreto, a fin de que pueda responder a las necesidades del multicitado municipio, ello en plena observancia de los principios tributarios.

Bajo esta tesitura, esta Soberanía ha observado y tomado en consideración la necesidad del gobierno municipal de allegarse de recursos que no vulneren ni transgredan derechos sustantivos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

CUARTA. Otro punto a tratar que se presenta en la iniciativa, es el relativo a la adición de un nuevo cobro por la expedición de licencia por exhibición publicitaria y propaganda, de la propuesta se puede apreciar que contempla quienes serán los sujetos responsables del pago de dicho derecho, el objeto de la expedición de la licencia, la base gravable, el plazo para el pago de la licencia de exhibición publicitaria y propaganda, los requisitos previos para adquirir la licencia, la cuota a pagar, así como la renovación de la misma, en virtud de tal adición, se pretende modificar la denominación de sección décima primera del Capítulo III del Título Segundo para quedar como "Permiso de factibilidad para la instalación de estructuras", y en consecuencia se derogan los artículos 137, 138 y 139, y se reforman los artículos 139 Bis y 139 Ter.

Ahora bien, sobre este punto conviene destacar que, las leyes hacendarias ya sean estatales o municipales, son el instrumento fiscal legal en donde se establecen y estructuran las contribuciones o los tributos que los ciudadanos deben aportar para sustentar gastos públicos, por lo que dichas contribuciones o tributos deben observar los principios de equidad, proporcionalidad y legalidad, consagrados en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tales principios consisten en que los sujetos pasivos deben pagar el tributo de acuerdo a su capacidad económica, mediante un acto formal y materialmente legislativo que establezcan todos los elementos que sirvan de base para realizar el cálculo de una contribución, el cual tiene que ver con el hecho de que las contribuciones no deben, por ninguna causa, ser ruinosas o gravosas y ser aplicadas discrecionalmente por la autoridad, sino que, en todo caso, la autoridad debe aplicar las disposiciones generales de observancia obligatoria dictadas con anterioridad al caso concreto de cada causante y que el sujeto pasivo de la relación tributaria pueda, en todo momento, conocer la forma cierta de contribuir para los gastos públicos ya sea



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de la federación, del Estado o municipio en que resida, es decir, el ciudadano debe conocer en todo momento:

- I. La forma en que se calculará la base del tributo;
- II. El monto de la tasa o tarifa que debe aplicarse;
- III. Cómo, cuándo y dónde se realizará el pago respectivo; y
- IV. Todo aquello que le permita conocer con exactitud las cargas tributarias que le corresponden, conforme a la situación jurídica en que se encuentra o pretende ubicarse.

Lo anterior se robustece con el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia denominada "LEGALIDAD TRIBUTARIA. LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EL CÁLCULO DE ALGÚN ELEMENTO DE LAS CONTRIBUCIONES CORRESPONDA REALIZARLO A UNA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA NO CONLLEVA, NECESARIAMENTE, UNA TRANSGRESIÓN A ESA GARANTÍA CONSTITUCIONAL."²

De igual manera, no podemos eludir lo dispuesto en el artículo 31 constitucional, que consagra el principio de legalidad tributaria, concordante con el aforismo latino "*nullum tributum sine lege*", que significa que ningún tributo puede existir si no está establecido en la ley. De esta manera, se garantiza al ciudadano certidumbre en materia de contribuciones, ya que sólo podrá ser sujeto de éstas cuando se encuentren establecidos previa y expresamente en disposiciones normativas, por lo que la autoridad hacendaria no puede entonces imponer los tributos de manera arbitraria, sino en concordancia con lo establecido en el respectivo ordenamiento tributario.

² Tesis: 2a./J. 111/2000, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XII, diciembre de 2000, p. 392.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este orden de ideas, es en la ley de hacienda donde deberían de establecerse y perfeccionarse todo lo relativo al derecho que se pretende recaudar, y en su ley de ingresos establecer el monto a percibir, toda vez que las leyes de ingresos municipales son ordenamientos jurídicos de vigencia anual, propuestos por los Ayuntamientos y aprobado por este Poder Legislativo, y contienen los conceptos bajo los cuales se podrán captar los recursos financieros que permitan cubrir los gastos del Municipio durante un ejercicio fiscal respectivo; ello con lo dispuesto en el artículo 30 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

No omitimos mencionar, que también se propone en la iniciativa modificar la regulación en materia de colocación de antenas, para disponer que se realizará un cobro por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas, en ese derecho se menciona quienes serán los sujetos obligados a dicho pago, la base, el objeto y el plazo.

Por lo tanto, en virtud de las propuestas presentadas, quienes integramos esta comisión legisladora, estimamos conveniente tales adiciones de conceptos de derecho que se pretenden cobrar, ya que cumplen con los requisitos de ley en materia hacendaria; sin embargo, se tuvo a bien realizar ciertos ajustes de técnica legislativa, a fin de evitar incertidumbre jurídica, y propiciar disposiciones claras en lo que se pretende regular, por lo que en su conjunto se reorganizaron para efectos de tener un producto final legislativo claro y adecuado.

QUINTA. En ese contexto, y derivado de las modificaciones a realizar en la normativa fiscal municipal que integran el proyecto de decreto, mismas que versan sobre



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

adiciones y actualizaciones en cuotas y tarifas, consideramos importante requerir al H. Ayuntamiento de Tekax, a efecto de actualice y armonice su legislación y en su caso reglamentación de conformidad con el decreto de reformas que se pretende aplicar, esto con miras de procurar que las adecuaciones que se plantean por el municipio en cuestión, respondan a los criterios de complementariedad en materia presupuestaria, hacendaria y fiscal del orden municipal; en otras palabras, a que la legislación en cita mantenga un relación adecuada entre los pronósticos previstos en las leyes de ingresos y los respectivos conceptos contemplados en las leyes hacendarias.

Para concluir, se estima que los preceptos legales que contienen las modificaciones a la Ley de Hacienda que se analizan, son congruentes con las disposiciones fiscales, tanto federales como estatales, así como con los preceptos relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo expuesto y fundado, las y los legisladores integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que el proyecto de Decreto que modifica a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, en materia de actualización de cuotas y tarifas de derechos, debe ser aprobado.

En tal virtud y con fundamento en los artículos 115, fracción IV, inciso c), y párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción V de la Constitución Política; 18, 43, fracción IV, inciso a), 44, fracción VIII de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo; 71, fracción II y 74 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos ordenamientos del estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

DECRETO

Que modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, en materia de actualización de cuotas y tarifas de derechos

Artículo único. Se reforma el artículo 100; se adiciona el artículo 128 Bis; se reforman los artículos 131, 132 y 133; se adiciona el artículo 134 Bis; se reforma la denominación de la sección décima primera del Capítulo III del Título Segundo para quedar como "Permiso de factibilidad para la instalación de estructuras", se derogan los artículos 137, 138 y 139, se reforman los artículos 139 Bis y 139 Ter; y se reforma el artículo 143; todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 100. Cuotas

Por el uso y aprovechamiento de los panteones del dominio público municipal se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:

I. Panteón general

a) Por el uso temporal a tres años de bóvedas:	
1. En las secciones A, B, C, J y K:	11 UMA
2. En las secciones D y L:	13 UMA
3. En las secciones E, F, G, M, N y O:	18 UMA
4. En las secciones H, I, P, Q, R y S:	22 UMA
5. En sección A premium	27 UMA
b) Por el uso a perpetuidad de bóvedas:	
1. En las secciones A, B, C, J y K:	43 UMA
2. En las secciones D y L:	52 UMA
3. En las secciones E, F, G, M, N y O:	72 UMA
4. En las secciones H, I, P, Q, R y S:	87 UMA
5. En sección A premium	100 UMA
c) Por el uso a perpetuidad de osarios:	
	40 UMA

II. Extensión panteón general

a) Bóvedas a perpetuidad:

1. Zona a	\$ 9,800.00
2. Zona b	\$ 8,000.00
3. Zona c	\$ 7,200.00
4. Zona d	\$ 6,500.00
5. Zona e	\$ 5,200.00
6. Zona f	\$ 7,200.00

b) Bóvedas en fosa común: Préstamo o renta a 2 años

1. Zona g	\$ 2,200.00
-----------	-------------

c) Nichos a perpetuidad:

1. Zona a	\$ 4,900.00
2. Zona b	\$ 4,000.00
3. Zona c	\$ 3,600.00
4. Zona d	\$ 3,250.00
5. Zona e	\$ 2,600.00
6. Zona f	\$ 3,600.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

d) Nichos en fosa común: préstamo o renta a 2 años

1. Zona g	\$ 2,200.00
-----------	-------------

III. Panteón jardín

a) Por el uso temporal a tres años de bóvedas:	
1. En las secciones 12, 13, 14	11 UMA
2. En las secciones 10 y 11	13 UMA
3. En las secciones 7, 8, 9	18 UMA
4. En las secciones 2, 3, 4, 5, 6	22 UMA
5. En sección 1	27 UMA
b) Por el uso a perpetuidad de bóvedas:	
1. En las secciones 12, 13, 14	45 UMA
2. En las secciones 10, 11,	55 UMA
3. En las secciones 7, 8, 9:	75 UMA
4. En las secciones 2, 3, 4, 5, 6	90 UMA
5. En sección 1	100 UMA
c) Por el uso a perpetuidad de osarios:	
	40 UMA

IV. Extensión del panteón jardín

a) Por el uso temporal a tres años de bóvedas:	
1. En las secciones XIII, XIV Y XV	11 UMA
2. En las secciones IX, X, XI, XII.	13 UMA
3. En las secciones V, VI, VII Y VIII	18 UMA
4. En las secciones II, III, IV	22 UMA
5. En sección I	27 UMA
b) Por el uso temporal a tres años de bóvedas:	
1. En las secciones XIII, XIV Y XV	45 UMA
2. En las secciones IX, X, XI, XII.	55 UMA
3. En las secciones V, VI, VII Y VIII	75 UMA
4. En las secciones II, III, IV	90 UMA
5. En sección I	100 UMA
c) Por el uso a perpetuidad de osarios:	
	40 UMA

Artículo 128 Bis. Objeto de los derechos

Son objeto de los derechos a que se refiere esta sección, los siguientes:

I. Las licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.

II. Las licencias para instalación de anuncios de toda índole, conforme a la reglamentación municipal correspondiente.

III. Los permisos de construcción, reconstrucción, ampliación, demolición de inmuebles; de fraccionamientos; construcción de pozos y albercas; ruptura de banquetas, empedrados o pavimento.

IV. Otros tipos de permisos y autorizaciones de tipo eventual que se señalen en la ley de ingresos del municipio.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 131. Cuotas para giros relacionados con la venta de bebidas alcohólicas

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros comprendan la venta de bebidas alcohólicas, sea en envase cerrado o para consumo en el mismo lugar, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Cantinas y bares	350
II. Centros nocturnos y discotecas	500
III. Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	400
IV. Expendios de cerveza	300
V. Hoteles y hostales	350
VI. Licorería	400
VII. Minisúper	350
VIII. Pizzería	200
IX. Restaurante	300
X. Restaurante de lujo	400
XI. Restaurante de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	500
XII. Salón de bailes y eventos sociales	300
XIII. Supermercados que comercialicen cerveza, vinos o licores	400
XIV. Tienda de autoservicio tipo A	400
XV. Tienda de autoservicio tipo B	350
XVI. Vinatería	400

Artículo 132. Revalidación anual

Por el otorgamiento de la revalidación anual de licencias para el funcionamiento de los establecimientos referidos en el artículo anterior, se pagará una cuota:

Giro	Veces la unidad de medida y actualización
I. Cantinas y bares	140
II. Centros nocturnos y discotecas	200
III. Centros recreativos, deportivos y clubes sociales	160
IV. Expendios de cerveza	120
V. Hoteles y hostales	140
VI. Licorería	160
VII. Minisúper	140
VIII. Pizzería	80
IX. Restaurante	120
X. Restaurante de lujo	160
XI. Restaurante de lujo donde se realicen juegos con apuestas y sorteos	200
XII. Salón de bailes y eventos sociales	120
XIII. Supermercados que comercialicen cerveza, vinos o licores	160
XIV. Tienda de autoservicio tipo A	160
XV. Tienda de autoservicio tipo B	140
XVI. Vinatería	160

Artículo 133. Cuotas por otros giros comerciales.

Por el otorgamiento de licencias de funcionamiento de establecimiento o locales comerciales se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CATÁLOGO DE GIROS COMERCIALES DE BAJO IMPACTO				
No.	GIRO COMERCIAL (ACTIVIDAD PRINCIPAL)	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	APERTURA UMAS	RENOVACIÓN UMAS
LC000 1.	ABARROTES / TENDEJÓN / ESTANQUILLO	Compraventa al público de productos comestibles, higiene personal y de aseo para el hogar, sin venta de bebidas alcohólicas.	10	5
LC000 2.	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES	Servicio de acabado de fibras, hilados, hilos, telas y prendas de vestir, mediante procesos como blanqueado, endurecimiento, mercerizado, calandrado, plisado, perchado, sanforizado, estampado y teñido.	10	5
LC000 3.	ACADEMIA DE ASESORÍAS	Servicio de asesoría con profesores particulares.	10	5
LC000 4.	ACADEMIA DE DANZA	Enseñanza de tipos de danza, compraventa de artículos, instrumentos y ropa para la impartición de clases.	10	5
LC000 5.	ACADEMIA DE TEATRO	Enseñanza de actividades creativas, artísticas y de entretenimiento, compraventa de artículos, instrumentos y ropa para las clases.	10	5
LC000 6.	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN ARTÍSTICA	Enseñanza de los diversos tipos de artes; compraventa de artículos, instrumentos, ropa y papelería especial para la impartición de clases.	10	5
LC000 7.	ACADEMIAS DE EDUCACIÓN FÍSICA	Enseñanza de las diversas disciplinas físicas deportivas compraventa de artículos y ropa para la impartición de clases.	10	5
LC000 8.	ACUARIO	Compraventa y exhibición de peces, peceras y accesorios.	10	5
LC000 9.	AFIANZADORA	Compañía de ventas de seguros y pólizas, así como servicios para garantizar el cumplimiento de la deuda.	10	5
LC00 10.	AGENCIA DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS	Venta y servicios de asesoría y/o consultoría para la industria y comercio.	10	5
LC00 11.	AGENCIA DE PRODUCCIÓN	Servicios de producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales edición y difusión de contenido exclusivamente a través de internet y servicios de búsqueda en la red.	10	5
LC00 12.	AGENCIA DE SEGURIDAD	Servicios de vigilancia en negocios, locales, edificios gubernamentales y particulares; servicio de limpieza y mantenimiento.	10	5
LC00 13.	AGENCIA DE VIAJES	Servicios de asesoría, guías de viaje, organización de excursiones, venta de boletos y paquetes aéreos, terrestres y marítimos sean nacionales o internacionales.	10	5
LC00 14.	AGENCIAS DE COBRANZA	Actividades de agencias de cobro de deudas en nombre del cliente y agencias de calificación crediticia.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC00	15.	AGENCIAS DE COMPRA DE MEDIOS A PETICIÓN DEL CLIENTE	Oficina administrativa de compra de medios a petición del cliente, publicidad.	10	5
LC00	16.	AGENCIAS DE CORREO DIRECTO	Oficina administrativa de correo directo y publicidad.	10	5
LC00	17.	AGENCIAS DE EMPLEO TEMPORAL	Oficina administrativa de actividades de agencias de empleo temporal.	10	5
LC00	18.	AGENCIAS DE RELACIONES PÚBLICAS	Actividades de consultoría de gestión, diseño e implementación de campañas de relaciones públicas para promover los intereses y mejorar la imagen de sus clientes	10	5
LC00	19.	AGRUPACIONES DE AUTOAYUDA PARA ALCOHÓLICOS Y PERSONAS CON OTRAS ADICCIONES	Servicio de otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	10	5
LC00	20.	ALQUILER DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	Alquiler de aparatos eléctricos, electrónicos para el hogar y personales, como televisores, equipos modulares, lavadoras, secadoras, refrigeradores entre otros.	10	5
LC00	21.	ALQUILER DE AUTOMÓVILES CON CHOFER	Alquiler de automóviles y camionetas de pasajeros, como limusinas, camionetas y automóviles de lujo, carrozas fúnebres.	10	5
LC00	22.	ALQUILER DE AUTOMÓVILES SIN CHOFER	Alquiler de automóviles y camionetas sin chofer en combinación con el arrendamiento financiero, alquiler de carrozas, carruajes, limusinas y minivans.	10	5
LC00	23.	ALQUILER DE EQUIPO DE CÓMPUTO, MÁQUINAS Y MOBILIARIO DE OFICINA	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas: máquinas de escribir, calculadoras, cajas registradoras, fotocopiadoras y mobiliarias de oficina combinada con el arrendamiento financiero.	10	5
LC00	24.	ALQUILER DE OTROS ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	Alquiler y arrendamiento de equipo recreativo, cintas de video y discos, instrumentos musicales, artículos para el hogar y personales, otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.	10	5
LC00	25.	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE BIENES RAÍCES	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (alquiler sin intermediación de terrenos, bodegas, galeries, plantas industriales, naves industriales y otros bienes raíces fuera de un parque industrial.	10	5
LC00	26.	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES DENTRO DE UN PARQUE INDUSTRIAL	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados: terrenos, edificios, bodegas, galeries, entre otros.	10	5
LC00	27.	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE OFICINAS Y LOCALES COMERCIALES.	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10	5
LC00	28.	ALQUILER SIN INTERMEDIACIÓN DE	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados.	10	5

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin of the page]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

	TEATROS, ESTADIOS, AUDITORIOS Y SIMILARES			
LC00 29.	APARATOS ELÉCTRICOS	Compra venta de aparatos eléctricos y línea blanca, compra venta de muebles, accesorios y reparación para los aparatos.	10	5
LC00 30.	APICULTURA	Cría de otros animales (apicultura) explotación de colmenas, a la recolección de miel, y a la venta de colmenas, abejas reina, jalea real, cera, propóleos, veneno y otros productos de la apicultura.	10	5
LC00 31.	ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES	Actividades inmobiliarias realizadas con bienes propios o arrendados (alquiler sin intermediación de viviendas no amuebladas)	10	5
LC00 32.	ARTESANÍAS	Compraventa al público de productos elaborados de cerámica, conservas, orfebrería, madera, cuero y otros materiales hechos a mano como sombreros y los elaborados con hilo.	10	5
LC00 33.	ARTÍCULOS DE COSTURA	Compraventa de artículos para cocer: cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, tela, botones y artículos relacionados para la costura.	10	5
LC00 34.	ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	Compraventa de productos y accesorios de limpieza para uso doméstico.	10	5
LC00 35.	ARTÍCULOS DE PLÁSTICO	Fabricación y compraventa de artículos de plástico para el hogar: cubiertos, platos, vasos, charolas, jarras, cubetas, tinas, palanganas y productos similares de uso doméstico, con o sin reforzamiento.	10	5
LC00 36.	ARTÍCULOS DEPORTIVOS	Compraventa de ropa y calzado deportivo, equipo para ejercicios y accesorios diversos para todo tipo de deporte.	10	5
LC00 37.	ARTÍCULOS DESECHABLES	Compraventa de artículos desechables, plásticos, bolsas de polietileno entre otros suministros.	10	5
LC00 38.	ARTÍCULOS ESOTÉRICOS	Compraventa de artículos esotéricos, fabricación de bisutería y artículos conexos (joyería de metales y piedras no preciosos y de otros materiales)	10	5
LC00 39.	ARTÍCULOS FOTOGRÁFICOS	Compraventa de equipo y material fotográfico y sus accesorios, incluye servicios de microfilmado y revelado.	10	5
LC00 40.	ARTÍCULOS MAGNETOFÓNICOS Y MUSICALES	Compra, renta y venta de artículos magnetofónicos y musicales.	10	5
LC00 41.	ARTÍCULOS RELIGIOSOS	compraventa de artículos religiosos	10	5
LC00 42.	ASADEROS DE POLLOS	Venta de pollos asados, botanas, alimentos complementarios y refrescos.	10	5
LC00 43.	ASERRADO DE TABLAS Y TABLONES	Compraventa de corte de tablas y tablones de madera en rollo.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC00	44.	ASESORÍA EN INVERSIONES	Servicios de asesoría en inversiones en el mercado de valores, sin efectuar alguna transacción en el mercado accionario.	10	5
LC00	45.	ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES CIVILES	Oficina administrativa para las actividades de las asociaciones y organizaciones civiles.	10	5
LC00	46.	ASOCIACIONES, ORGANIZACIONES Y CÁMARAS DE PRODUCTORES, COMERCIANTES Y PRESTADORES DE SERVICIOS	Oficina administrativa para las actividades empresariales y de empleadores de las asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios.	10	5
LC00	47.	BANQUETES	Prestación de servicios de preparación de banquetes; servicio de meseros, renta de mesas, sillas, manteles, vajillas, y otros suministros.	10	5
LC00	48.	BAÑOS PÚBLICOS	Servicio de sanitarios públicos	10	5
LC00	49.	BAZAR DE ANTIGÜEDADES Y OBRAS DE ARTE	Compraventa al por menor de antigüedades y obra de arte.	10	5
LC00	50.	BENEFICIO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS	Actividades post-cosecha.	10	5
LC00	51.	BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS DEL SECTOR PRIVADO	Actividades de librerías y archivos.	10	5
LC00	52.	BISUTERÍA	Compraventa al por menor de bisutería y accesorios de vestir.	10	5
LC00	53.	BOLERÍAS	Limpieza y reparación de todo tipo de calzado.	10	5
LC00	54.	BOLSAS DE POLIETILENO	Fabricación y compraventa de bolsas de polietileno, películas de plástico flexible para embalaje, y de laminados de plástico flexible sin soporte textil.	10	5
LC00	55.	BOMBAS ELÉCTRICAS	Compraventa y reparación en general de bombas eléctricas.	10	5
LC00	56.	BONETERÍA Y MERCERÍA	Compraventa de artículos para cocer: cierres, encajes, hilos, estambres, hilazas, tela, botones y artículos relacionados para la costura, reparación de máquinas de coser, refacciones, aceites entre otros.	10	5
LC00	57.	BOUTIQUE / TIENDA DE ROPA	Compraventa de ropa nueva y accesorios de vestir, como sombreros, cinturones, mascaradas, bolsos. Artículos para el mantenimiento de las piezas, compra venta de bisutería, lencería, compraventa de calzado.	10	5
LC00	58.	BUFETES JURÍDICOS	Prestación de servicios de actividades jurídicas.	10	5
LC00	59.	CAFÉ INTERNET	Servicio de alquiler de equipo de cómputo con acceso a la red de internet, fotocopiado y otras actividades de apoyo de oficina; venta de consumibles, accesorios de cómputo, papelería al por menor.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		Servicio de cafetería sin venta de bebidas alcohólicas.		
LC00 60.	CAFETERÍA	Elaboración y venta de productos derivados del café, venta de jugos, refrescos, baguettes, golosinas, galletas, pasteles y pan.	10	5
LC00 61.	CARNICERÍA AL POR MENOR	Compraventa al público de pollo, carnes rojas y sus derivados, así como verduras y condimentos.	10	5
LC00 62.	CASETA DE VIGILANCIA	Servicios de investigación, protección y seguridad	10	5
LC00 63.	CENTRO DE ATENCIÓN QUIROPRACTICA	Servicio de atención quiropráctica para ajustar la columna vertebral u otras partes del cuerpo; sin venta de farmacéuticos.	10	5
LC00 64.	CENTRO DE FOTOCOPIADO	Prestación del servicio al mayoreo o menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado; venta de artículos de papelería.	10	5
LC00 65.	CENTRO DE REHABILITACIÓN FÍSICA	Servicio de terapias, masajes; sin venta de farmacéuticos.	10	5
LC00 66.	CENTRO DE ULTRASONIDO	Servicio de ultrasonido, análisis médicos y de diagnóstico: biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos x, ultrasonidos entre otros.	10	5
LC00 67.	CERRAJERÍA	Servicio de reparación de chapas y elaboración de duplicados de llaves,	10	5
LC00 68.	CHICHARRONERÍA	Venta de chicharrón, carne cocida de puerco, y sus derivados longaniza, chorizo, embutidos y jamones.	10	5
LC00 69.	CHURRERÍA	Elaboración y venta de churros, así como elaboración y venta de frituras, refrescos y aguas naturales	10	5
LC00 70.	COCINA ECONÓMICA / FONDA	Venta de comida elaborada para consumo en el local o para llevar, sin venta de bebidas alcohólicas.	10	5
LC00 71.	COMERCIO AL POR MENOR DE ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES, ADITIVOS Y SIMILARES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR.	Compraventa de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares para vehículos de motor. Sin cambio de aceite.	10	5
LC00 72.	COMERCIO AL POR MENOR DE ALIMENTOS	Compraventa de pan, pasteles, botanas, tortillas, tostado y molienda de café y otros productos alimenticios.	10	5
LC00 73.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA ALBERCAS Y OTROS PRODUCTOS.	Compraventa de artículos para alberca en general.	10	5
LC00 74.	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS USADOS	Compraventa de toda clase de artículos usados en general.	10	5
LC00 75.	COMERCIO AL POR MENOR DE AVES		10	5
LC00 76.	COMERCIO AL POR MENOR DE BICICLETAS	Compraventa de bicicletas y sus accesorios.	10	5
LC00 77.	COMERCIO AL POR MENOR DE CRISTALERÍA, LOZA Y UTENSILIOS DE COCINA	Compraventa de cubiertos, vasos, baterías de cocina, vajillas y piezas sueltas de cristal, cerámica y plástico nuevos.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC00	78.	COMERCIO AL POR MENOR DE DISFRACES, VESTIMENTA REGIONAL Y VESTIDOS DE NOVIA	Compraventa de prendas de vestir, calzado y otros artículos de disfraces, vestimenta regional y vestidos de novia	10	5
LC00	79.	COMERCIO AL POR MENOR DE JOYERÍA DE ACERO INOXIDABLE	Compraventa al por menor de joyería de acero inoxidable: pulsos, aretes, cadenas entre otros.	10	5
LC00	80.	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIAS PRIMAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA BISUTERÍA	Compraventa de materiales para la fabricación de bisutería: cadenas, brazaletes, aretes, entre otros.	10	5
LC00	81.	COMERCIO AL POR MENOR DE MATERIAS PRIMAS PARA REPOSTERÍA	Compraventa de materia primas para la elaboración de gelatinas y pasteles (repostería), artículos para fiestas	10	5
LC00	82.	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES PARA JARDÍN	Compraventa de muebles nuevos para jardín, como sillas, mesas, bancas y kioscos.	10	5
LC00	83.	COMERCIO AL POR MENOR DE PLAGUICIDAS Y SEMILLAS PARA SIEMBRA.	Compraventa de plaguicidas y otras sustancias para uso agrícola.	10	5
LC00	84.	COMERCIO AL POR MENOR DE ROPA DE CUERO Y PIEL Y DE OTROS ARTÍCULOS DE ESTOS MATERIALES	Compraventa de ropa nueva de cuero, piel y materiales sucedáneos: chamarras, chalecos, faldas y otros artículos nuevos de estos materiales: (bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras).	10	5
LC00	85.	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DEPARTAMENTALES	Compraventa de variedad de productos al por menor como muebles, línea blanca, artículos deportivos, perfumes, discos, cintas de audio y video, libros, juguetes, combinado con la preparación y servicio de alimentos y bebidas para consumo inmediato.	10	5
LC00	86.	COMERCIO AL POR MENOR PARA LA VENTA DE PRODUCTOS POR CATÁLOGO	Oficina administrativa para la venta de productos por catálogo.	10	5
LC00	87.	COMPRAVENTA AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS	Compraventa al menudeo de granos, semillas, especias (clavo, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela) y chiles secos.	10	5
LC00	88.	CONFECCIÓN DE CAMISAS	Fabricación y compraventa de camisas, prendas de vestir, excepto prendas de piel.	10	5
LC00	89.	CONFECCIÓN DE COSTALES	Compraventa de costales, fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles, excepto prendas de vestir.	10	5
LC00	90.	CONFECCIÓN DE PRODUCTOS DE TEXTILES RECUBIERTOS Y DE MATERIALES SUCEDÁNEOS	Compraventa de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos, fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.	10	5
LC00	91.	CONFECCIÓN DE ROPA INTERIOR Y DE DORMIR	Fabricación y compraventa de ropa interior y de dormir en general batas, camisones, entre otros	10	5
LC00	92.	CONFECCIÓN DE UNIFORMES	Fabricación y compraventa de uniformes escolares e industriales, prendas de vestir, excepto prendas de piel.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC00	93.	CONFECCIÓN Y VENTA DE DISFRACES Y TRAJES TÍPICOS	Fabricación y compraventa de disfraces, trajes típicos, prendas de vestir, excepto prendas de piel.	10	5
LC00	94.	CONFECCIÓN Y VENTA DE PRENDAS DE VESTIR SOBRE MEDIDA	Servicio de confección y compostura de ropas, sastrería y renta de trajes.	10	5
LC00	95.	CONFECCIÓN Y VENTA DE SOMBREROS Y GORRAS	Fabricación y compraventa de sombreros y gorras, venta de artículos y accesorios para sombreros y gorras.	10	5
LC00	96.	CONFECCIÓN, BORDADO Y DESHILADO DE PRODUCTOS TEXTILES	Fabricación y compraventa de bordado y deshilado de productos textiles, acabado de productos textiles.	10	5
LC00	97.	CONFECCIONES DE CORTINAS, BLANCOS Y SIMILARES	Fabricación y compraventa de cortinas, sábanas, almohadas, colchas, cobertores, y productos similares, entre otros; servicio de instalación, fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir, fabricación de productos de plástico (confección de cortinas de plástico)	10	5
LC00	98.	CONSERVAS	Compraventa de conservación de guisos y otros alimentos preparados por procesos distintos a la congelación.	10	5
LC00	99.	CONSULTORÍA	Servicios de consultoría, asesoría en administración, recursos humanos, mercadotecnia, consultoría actuarial, telecomunicaciones, servicios públicos y, certificación de sistemas administrativos y de operaciones.	10	5
LC0	100.	CONTRATISTA	Prestación de servicios para contratar obras y servicios diversos de la construcción, otras actividades especializadas de construcción (samblasteo, instalación de malla ciclónica, instalación y desmantelamiento de andamios, alquiler de grúa con operados para la construcción y de otros trabajos especializados para la construcción.	10	5
LC0	101.	CORSETERÍA / LENCERÍA	Compraventa de ropa nueva de lencería.	10	5
LC0	102.	CULTIVO ANUAL DE SEMILLAS OLEAGINOSAS	Oficina administrativa para la compraventa de otras semillas oleaginosas.	10	5
LC0	103.	CULTIVO DE AGAVES ALCOHOLEROS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de agaves o de plantas con las que se preparan bebidas alcohólicas.	10	5
LC0	104.	CULTIVO DE AGUACATE	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de aguacate.	10	5
LC0	105.	CULTIVO DE ALFALFA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de alfalfa.	10	5
LC0	106.	CULTIVO DE ALGODÓN	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de plantas de algodón para fibras textiles.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	107.	CULTIVO DE ÁRBOLES DE CICLO PRODUCTIVO DE 10 AÑOS O MENOS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de árboles cedros, caoba y similares en exteriores o invernaderos	10	5
LC0	108.	CULTIVO DE ARROZ	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de arroz	10	5
LC0	109.	CULTIVO DE AVENA FORRAJERA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de avena forrajera.	10	5
LC0	110.	CULTIVO DE AVENA GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de avena en grano.	10	5
LC0	111.	CULTIVO DE BAYAS (BERRIES) EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS, EXCEPTO FRESAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos bayas (berries) excepto fresas y otras estructuras agrícolas protegidas.	10	5
LC0	112.	CULTIVO DE CACAHUATE	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de cacahuate.	10	5
LC0	113.	CULTIVO DE CACAO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de cacao.	10	5
LC0	114.	CULTIVO DE CAFÉ	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de café.	10	5
LC0	115.	CULTIVO DE CALABAZA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de calabaza.	10	5
LC0	116.	CULTIVO DE CAÑA DE AZÚCAR	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de caña de azúcar.	10	5
LC0	117.	CULTIVO DE CÁRTAMO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de cártamo.	10	5
LC0	118.	CULTIVO DE CEBADA GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de cebada en grano.	10	5
LC0	119.	CULTIVO DE CEBOLLA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de cebolla.	10	5
LC0	120.	CULTIVO DE CEREALES	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de otros cereales.	10	5
LC0	121.	CULTIVO DE CHILE	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de chile.	10	5
LC0	122.	CULTIVO DE CHILE EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos de chile y otras estructuras agrícolas protegidas.	10	5
LC0	123.	CULTIVO DE CÍTRICOS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de otros cítricos: toronja, mandarina, lima, etc.	10	5
LC0	124.	CULTIVO DE COCO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de coco.	10	5
LC0	125.	CULTIVO DE FRESA EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos de fresa y otras estructuras agrícolas protegidas.	10	5
LC0	126.	CULTIVO DE FRIJOL GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de frijol en grano.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	127.	CULTIVO DE FRUTALES NO CÍTRICOS Y DE NUECES	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de otros frutales no cítricos y de nueces.	10	5
LC0	128.	CULTIVO DE GARBANZO GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de garbanzo grano.	10	5
LC0	129.	CULTIVO DE GIRASOL	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de girasol.	10	5
LC0	130.	CULTIVO DE JITOMATE EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos de jitomate y otras estructuras agrícolas protegidas.	10	5
LC0	131.	CULTIVO DE JITOMATE O TOMATE ROJO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de jitomate o tomate rojo.	10	5
LC0	132.	CULTIVO DE LIMÓN	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de limón.	10	5
LC0	133.	CULTIVO DE MAÍZ FORRAJERO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de maíz forrajero.	10	5
LC0	134.	CULTIVO DE MAÍZ GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de maíz grano.	10	5
LC0	135.	CULTIVO DE MANGO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de mango.	10	5
LC0	136.	CULTIVO DE MANZANA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de manzana.	10	5
LC0	137.	CULTIVO DE MANZANA EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos de manzana y otras estructuras agrícolas protegidas.	10	5
LC0	138.	CULTIVO DE MELÓN	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de melón.	10	5
LC0	139.	CULTIVO DE NARANJA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de naranja.	10	5
LC0	140.	CULTIVO DE OTRAS HORTALIZAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo otras hortalizas.	10	5
LC0	141.	CULTIVO DE OTRAS LEGUMINOSAS	Oficina administrativa para la compraventa de otras leguminosas.	10	5
LC0	142.	CULTIVO DE PAPA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de papa.	10	5
LC0	143.	CULTIVO DE PASTOS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de pastos.	10	5
LC0	144.	CULTIVO DE PEPINO EN INVERNADEROS Y OTRAS ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de invernaderos de pepino y otras estructuras agrícolas protegidas.	10	5
LC0	145.	CULTIVO DE PLÁTANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de plátano.	10	5
LC0	146.	CULTIVO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de productos alimenticios en invernaderos y otras estructuras agrícolas protegidas.	10	5
LC0	147.	CULTIVO DE SANDÍA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de sandía.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	148.	CULTIVO DE SORGO FORRAJERO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de sorgo forrajero.	10	5
LC0	149.	CULTIVO DE SORGO GRANO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo sorgo en grano.	10	5
LC0	150.	CULTIVO DE SOYA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de soya.	10	5
LC0	151.	CULTIVO DE TABACO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de tabaco.	10	5
LC0	152.	CULTIVO DE TOMATE VERDE	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de tomate verde.	10	5
LC0	153.	CULTIVO DE TRIGO	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de trigo.	10	5
LC0	154.	CULTIVO DE UVA	Oficina administrativa para la compraventa de cultivo de uva.	10	5
LC0	155.	CUNICULTURA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES CON PELAJE FINO	Cría de otros animales	10	5
LC0	156.	DEPOSITO DE VENTA DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS	Compraventa al por menor de leche, otros productos lácteos y embutidos.	10	5
LC0	157.	DESPACHOS DE INVESTIGACIÓN DE SOLVENCIA FINANCIERA	Actividades de agencias de cobro y agencias de calificación crediticia.	10	5
LC0	158.	DISEÑO DE MODAS Y DISEÑOS ESPECIALIZADOS	Actividades especializadas de diseño: ropa, calzado, joyería, accesorios y de otros diseños.	10	5
LC0	159.	DISEÑO GRÁFICO, SERIGRAFÍA Y RÓTULOS	Servicio de impresión, diseño gráfico, serigrafía y rotulación; venta de artículos de papelería especializada en diseño gráfico.	10	5
LC0	160.	DISEÑO INDUSTRIAL	Servicio de actividades especializadas en diseño industrial.	10	5
LC0	161.	DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	Servicio de actividades especializadas en diseño y decoración de interiores.	10	5
LC0	162.	DISTRIBUCIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO	Oficina administrativa de distribución de material publicitario.	10	5
LC0	163.	DULCERÍA	Compraventa de dulces, golosinas, botanas, chocolate envasados, empaquetados, etiquetados con envoltura o a granel, compraventa para artículos para fiestas y materia primas para la elaboración de gelatinas y pasteles (repostería)	10	5
LC0	164.	ELABORACIÓN DE ALIMENTOS FRESCOS PARA CONSUMO INMEDIATO		10	5
LC0	165.	ELABORACIÓN DE AZÚCAR DE CAÑA	Elaboración de azúcar.	10	5
LC0	166.	ELABORACIÓN DE AZÚCARES	Elaboración de otros azúcares, remolacha, piloncillo, panela entre otros.	10	5
LC0	167.	ELABORACIÓN DE CAFÉ INSTANTÁNEO	Elaboración y compraventa de café instantáneo, concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, entre otros.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	168.	ELABORACIÓN DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	Elaboración de productos de molienda.	10	5
LC0	169.	ELABORACIÓN DE CONDIMENTOS Y ADEREZOS	Elaboración y venta de condimentos y aderezos, extracción de sal (refinado), elaboración especias, salsas y condimentos, mayonesa, mostaza y vinagre.	10	5
LC0	170.	ELABORACIÓN DE DULCES, CHICLES Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA QUE NO SEAN DE CHOCOLATE	Elaboración y conservación de frutas, legumbres y hortalizas (elaboración de jaleas), productos de confitería: chicles, bombones, caramelos macizos, fruta cristalizada, confitada y glaseada.	10	5
LC0	171.	ELABORACIÓN DE GELATINAS Y POSTRES EN POLVO	Elaboración y venta de gelatinas, otros postres en polvo y otros productos alimenticios.	10	5
LC0	172.	ELABORACIÓN Y VENTA DE BOTANAS	Elaboración y venta de botanas: cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas.	10	5
LC0	173.	EQUIPO DE BUCEO	Compraventa y alquiler de equipo de buceo y accesorios.	10	5
LC0	174.	EQUIPO DE CÓMPUTO	Compraventa de equipos de cómputo, consumibles y accesorios, así como servicio de reparación y ensamblado.	10	5
LC0	175.	ESTACIONAMIENTO Y PENSIONES	Prestación del servicio de guarda o depósito temporal de vehículos automotores con autoservicio o con acomodadores.	10	5
LC0	176.	ESTANQUILLO DE REVISTAS Y PERIÓDICOS	Compraventa de periódicos, revistas, recargas telefónicas, pronósticos deportivos y lotería, refrescos embotellados, botanas, dulces, al menudeo.	10	5
LC0	177.	ESTÉTICA DE ANIMALES	Servicio de limpieza, corte y peinado, tratamientos y cuidado de patas, plumaje y pelaje; venta de alimentos y accesorios para animales, compraventa de medicamentos para animales.	10	5
LC0	178.	ESTUDIO FOTOGRÁFICO	Servicios de toma y revelado de fotografías videograbación, compraventa de artículos fotográficos y videograbación.	10	5
LC0	179.	EXPENDIO DE AGUA PURIFICADA	Venta de agua purificada embotellada.	10	5
LC0	180.	EXPENDIO DE BILLETES DE LOTERÍA Y/O PRONÓSTICOS DEPORTIVOS	Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteo.	10	5
LC0	181.	EXPENDIO DE CARNES FRÍAS	Venta de carnes rojas, pollo a granel y empaquetada	10	5
LC0	182.	EXPENDIO DE CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CHOCOLATE	Elaboración y venta de chocolate y productos de chocolate, elaboración de cacao y productos de confitería.	10	5
LC0	183.	EXPENDIO DE HIELO	Venta y fabricación de hielo.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	184.	EXPENDIO DE JUGOS NATURALES Y AGUAS FRESCAS	Venta de jugos naturales, aguas frescas, frutas, y antojitos.	10	5
LC0	185.	EXPENDIO DE PAN TRADICIONAL	Venta de todo tipo de pan y tradicional, elaboración de productos de panadería, confitería, gelatinas, venta de refrescos y abarrotes.	10	5
LC0	186.	EXPLOTACIÓN DE ANIMALES DE TRASPATIO	Cría de animales como perros, gatos, gallos de pelea, aves de ornato (cisnes, pavos reales, flamencos), gusanos de seda, llamas, animales de laboratorio, venados y otros animales no clasificados en otra parte.	10	5
LC0	187.	EXPLOTACIÓN DE AVES PARA PRODUCCIÓN DE CARNE Y HUEVO	Cría de aves de corral (explotación de patos y gansos), cría de otros animales: avestruces, codornices, faisanes, palomas y emúes, y otras aves	10	5
LC0	188.	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS	Cría de ganado bovino y búfalos, para deporte o esparcimiento y otros propósitos.	10	5
LC0	189.	EXPLOTACIÓN DE BOVINOS PARA LA PRODUCCIÓN CONJUNTA DE LECHE Y CARNE	Cría de ganado bovino y búfalos	10	5
LC0	190.	EXPLOTACIÓN DE CAPRINOS	Cría de ovejas y cabras (explotación de caprinos)	10	5
LC0	191.	EXPLOTACIÓN DE GUAJOLOTES O PAVOS	Cría de aves de corral (explotación de guajolotes o pavos)	10	5
LC0	192.	EXPLOTACIÓN DE POLLOS, GALLINAS Y HUEVO	Cría de aves de corral (explotación de gallinas para la producción de huevo fértil, huevo para plato y cría de aves para la producción de carne.	10	5
LC0	193.	EXPLOTACIÓN DE PORCINOS EN TRASPATIO	Cría de cerdos (explotación de porcinos en traspatio)	10	5
LC0	194.	FABRICACIÓN DE ALFOMBRAS Y TAPETES	Compraventa de alfombras y tapetes, fabricación de tapices y alfombras.	10	5
LC0	195.	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS Y UTENSILIOS DE MADERA PARA EL HOGAR	Compraventa de artículos y utensilios para el hogar, como cucharas, charolas, fruteros, ensaladeras, pinzas para ropa, servilleteros y saleros.	10	5
LC0	196.	FABRICACIÓN DE ASIENTOS Y ACCESORIOS INTERIORES PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES	Compraventa de asientos para vehículos automotores y accesorios para interiores: cinturones de seguridad, fundas para volantes y asientos, bolsas de aire (automóviles, camionetas, camiones, trenes, barcos y aeronaves).	10	5
LC0	197.	FABRICACIÓN DE BANDERAS Y PRODUCTOS TEXTILES NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE	Compraventa de banderas, banderines, estandartes, gallardetes e insignias, y de otros productos textiles no clasificados en otra parte.	10	5
LC0	198.	FABRICACIÓN DE CALCETINES Y MEDIAS DE TEJIDO DE PUNTO	Compraventa de calcetines, tobilleras, medias, pantimedias, tobimedias, mallas, leotardos entre otros.	10	5

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right side of the page, including a large signature at the top and several smaller ones below.]



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	199.	FABRICACIÓN DE CALZADO CON CORTE DE TELA	Compraventa de calzado con corte de tela, fabricación de calzado.	10	5
LC0	200.	FABRICACIÓN DE ESCOBAS, CEPILLOS Y SIMILARES	Fabricación y compraventa de escobas cepillos y similares para el hogar y comercio, compra venta de	10	5
LC0	201.	FABRICACIÓN DE RELOJES	Compraventa de relojes, fabricación de relojes excepto fabricación de parquímetros.	10	5
LC0	202.	FABRICACIÓN DE ROPA EXTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO	Compraventa de suéteres, blusas, chalecos, faldas, pantalones, corbatas, guantes, gorras, pasamontañas, bufandas, entre otros.	10	5
LC0	203.	FABRICACIÓN DE ROPA INTERIOR DE TEJIDO DE PUNTO	Compraventa de fondos, camisetas, brassieres, calzones, batas de baño entre otros.	10	5
LC0	204.	FABRICACIÓN DE TELAS ANGOSTAS DE TEJIDO DE TRAMA Y PASAMANERÍA	Compraventa de fabricación de telas angostas de tejido de trama y pasamanería.	10	5
LC0	205.	FABRICACIÓN Y VENTA DE LÁMPARAS ORNAMENTALES	Compraventa de lámparas ornamentales y candiles	10	5
LC0	206.	FLORETERÍA	Venta de flores a granel o arreglos florales naturales accesorios en general para decoración y regalos.	10	5
LC0	207.	FLORICULTURA A CIELO ABIERTO	Oficina administrativa de floricultura a cielo abierto, cultivo de otros productos agrícolas no perennes.	10	5
LC0	208.	FLORICULTURA EN INVERNADEROS Y ESTRUCTURAS AGRÍCOLAS PROTEGIDAS	Oficina administrativa de floricultura en invernadero, cultivo de otros productos agrícolas no perennes.	10	5
LC0	209.	GALERÍA / ESTUDIO DE ARTE	Exposición y venta de obras artísticas.	10	5
LC0	210.	GIMNASIO	Prestación del servicio de acondicionamiento físico. Compraventa de complementos alimenticios, prendas de vestir para el deporte.	10	5
LC0	211.	HOJALATERÍA Y PINTURA	Servicio de hojalatería y pintura para autos y camiones.	10	5
LC0	212.	INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, CONTROL, NAVEGACIÓN, Y EQUIPO MÉDICO ELECTRÓNICO	Fabricación y compraventa de: parquímetros, medidores de gas, agua, taxímetros, aparatos para meteorología, geofísica y agrimensura, equipo de control de procesos industriales, instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio, microscopios electrónicos; instrumentos de navegación aeronáutica y náutica, detectores, instrumentos de dibujo y trazado, equipo de diagnóstico y radioterapia, marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante.	10	5
LC0	213.	JOYERÍA	Compraventa y reparación de joyas de oro, plata o bisutería fina.	10	5
LC0	214.	JUEGOS INFANTILES	Alquiler de juegos infantiles inflables y mecánicos; presentación de espectáculos infantiles.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	215.	JUGUETERÍA	Comercio al por menor de juguetes y juegos infantiles nuevos.	10	5
LC0	216.	LIBRERÍA	Compraventa de libros, periódicos, revistas y accesorios de lectura.	10	5
LC0	217.	LLANTERA	Reparación de llantas y cámaras para automóviles y camiones	10	5
LC0	218.	LONCHERÍA	Elaboración y venta de alimentos preparados como antojitos. Sin venta de bebidas alcohólicas.	10	5
LC0	219.	MADERERÍA	Compraventa al por menor de madera preparada para utilizar. Sin maquinaria. Accesorios para trabajar la madera. Fabricación de otros productos de madera: corcho, paja, y materiales trenzables.	10	5
LC0	220.	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS	Servicio de mantenimiento y reparación de aparatos de equipo electrónico de uso doméstico, como radios, televisores, videocaseteras, equipos reproductores de DVD, modulares, grabadoras y cámaras de video.	10	5
LC0	221.	MARISQUERÍA / COCTELERÍA	Venta de mariscos crudos y preparados, ceviches, venta de tacos de res, puerco y antojitos, sin venta de bebidas alcohólicas,	10	5
LC0	222.	MATERIAL ELÉCTRICO	Compraventa de material eléctrico en general.	10	5
LC0	223.	MATERIAS PRIMAS Y ARTÍCULOS PARA FIESTAS	Compraventa y artículos para fiestas en general.	10	5
LC0	224.	MENSAJERÍA Y PAQUETERÍA FORÁNEA	Servicio de entrega al destinatario de cartas, sobre y paquetes; actividades de mensajería foránea.	10	5
LC0	225.	MISCELÁNEAS		10	5
LC0	226.	MOBILIARIO DE OFICINA	Compraventa de mobiliario, equipo para oficina, y otros tipos de maquinaria y equipo.	10	5
LC0	227.	MOCHILAS Y MALETAS	Compraventa y fabricación de mochilas, maletas y bolsas.	10	5
LC0	228.	MOLINOS DE GRANO		10	5
LC0	229.	MUEBLERÍA AL POR MENOR	Compraventa de muebles nuevos para el hogar: salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas y artículos electrodomésticos.	10	5
LC0	230.	MUEBLES, EQUIPO E INSTRUMENTAL DE ESPECIALIDADES MEDICAS	Compraventa y renta de muebles, equipo, aparatos, material e instrumental para uso médico en cualquiera de sus especialidades.	10	5
LC0	231.	MUSEOS	Exposiciones de piezas históricas, prehispánicas y prehistóricas; venta de recuerdos, servicio de cafetería, actividades de museos y conservación de lugares y edificios históricos.	10	5
LC0	232.	NOTARÍA PÚBLICA	Prestación de servicios para dar fe o garantía de actos judiciales y extrajudiciales.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	233.	OFICINA ADMINISTRATIVA DE CANTANTES Y GRUPOS DEL SECTOR PRIVADO	Oficina administrativa para las actividades de los cantantes y grupos musicales del sector privado otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector privado	10	5
LC0	234.	OFICINA DE SERVICIOS DE RESERVACIONES / TAQUILLA	Venta de boletos para transporte terrestre, aéreo o regular en líneas nacionales e internaciones, para cines, deportes y espectáculos públicos y/o privados; venta de golosinas.	10	5
LC0	235.	ÓPTICA	Compraventa y exhibición de lentes y accesorios; realización de estudios de la vista al público en general.	10	5
LC0	236.	ORGANIZADORES DE CONVENCIONES Y FERIAS COMERCIALES E INDUSTRIALES	Oficina administrativa para la organización de convenciones, ferias comerciales e industriales; promotores de espectáculos artísticos, culturales, deportivos y similares que no cuentan o cuentan con instalaciones para presentarlos.	10	5
LC0	237.	OTROS SERVICIOS DE APOYO SECRETARIAL Y SIMILARES	Oficina administrativa para servicios de apoyos secretariales y similares; servicios de pagos, servicios de estenografía entre otros.	10	5
LC0	238.	OTROS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	Servicio de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos), inventarios de fotografías (stock photos), y servicios de búsqueda de información.	10	5
LC0	239.	PALETERÍA Y NEVERÍA	Venta y elaboración de paletas y helado de productos lácteos; venta de refrescos y bebidas no alcohólicas; preparación y venta de aguas frescas y postres.	10	5
LC0	240.	PANADERÍA	Elaboración de productos de panadería.	10	5
LC0	241.	PANIFICACIÓN TRADICIONAL	Elaboración de productos de panadería.	10	5
LC0	242.	PAPEL, CARTÓN, PLÁSTICOS Y DERIVADOS	Compraventa y fabricación de celulosa, papel, cartón, película plástica, tapiz, envases y sus derivados.	10	5
LC0	243.	PAPELERÍA	Compraventa de artículos escolares y de oficina; servicio al menudeo de fotocopiado, engargolado, enmicado y venta de regalos y novedades, recargas telefónicas y pronósticos deportivos.	10	5
LC0	244.	PASTELERÍA Y REPOSTERÍA	Elaboración y venta de pasteles y postres, venta de artículos para fiesta tales como velas, servilletas, platos, entre otros.	10	5
LC0	245.	PELETERÍA	Compraventa y reparación de productos y accesorios de piel y cuero. Accesorios para limpieza y cuidado de los productos y accesorios de piel y cuero.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	246.	PERFUMERÍA	Venta de perfumes envasados o a granel y artículos de tocador.	10	5
LC0	247.	PESCADERIA		10	5
LC0	248.	PINACOTECA	Compraventa al por menor de pinturas, antigüedades y exhibición de pinturas	10	5
LC0	249.	PINTURAS	Compra venta de pintura para interiores, exteriores y pintura en general.	10	5
LC0	250.	PISOS FLEXIBLES Y DE MADERA	Compra venta de pisos flexibles y de madera, compraventa de muebles; colocación de pisos flexibles y de madera.	10	5
LC0	251.	PISOS Y AZULEJOS	Compra venta de pisos y azulejos, compraventa de muebles de baño y tinajas; colocación de pisos cerámicos y azulejos.	10	5
LC0	252.	PIZZERÍAS	Elaboración y venta de pizzas, hamburguesas y hot dog. Sin venta de bebidas alcohólicas.	10	5
LC0	253.	PLOMERÍA	compraventa de artículos, refacciones y material de plomería,	10	5
LC0	254.	POLLERÍA	Venta de carne de ave de corral cruda por unidad o en partes. Venta de huevo, verduras y condimentos y embutidos derivados del pollo.	10	5
LC0	255.	PREPARACIÓN Y ENVASADO DE TÉ	Compraventa de té, elaboración de otros productos alimenticios.	10	5
LC0	256.	PRODUCTOS DE BELLEZA	Compraventa de cosméticos, incluye peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras y accesorios en general.	10	5
LC0	257.	PRODUCTOS DE PANADERÍA Y PASTELERÍA	Venta de productos y artículos para panadería y repostería: moldes, recetario y otros suministros.	10	5
LC0	258.	RECAUDERÍA, VERDULERÍA Y FRUTERÍA	Compraventa de frutas, verduras y legumbres; especias granos, semillas y condimentos.	10	5
LC0	259.	RELOJERÍA	Compraventa de relojes y refacciones de partes de relojes, reparación y joyería en general.	10	5
LC0	260.	RENTA DE ANDAMIOS	instalación y desmantelamiento de andamios	10	5
LC0	261.	RENTA DE AUTOBUSES DE PASAJEROS	Oficina administrativa para la renta de autobuses de pasajeros locales o foráneos.	10	5
LC0	262.	RENTA DE AUTOMÓVILES O MOTOCICLETAS	Alquiler y arrendamiento de vehículos automotrices.	10	5
LC0	263.	RENTADORA DE COPIADORAS	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	10	5
LC0	264.	RENTADORA DE EQUIPO DE SONIDO Y VIDEO	Servicio de alquiler de equipo de sonido y video filmación.	10	5
LC0	265.	RENTADORA DE EQUIPOS DE REHABILITACIÓN	Servicios de alquiler de aparatos de asistencia, herramientas, equipos y dispositivos que facilitan a la persona para moverse y funcionar; compraventa de artículos ortopédicos.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	266.	RENTADORA DE MOBILIARIO, TOLDOS Y CUBIERTAS SIMILARES	Servicio de alquiler de mesas, sillas, vajillas, toldos y similares, (sin bodega).	10	5
LC0	267.	RENTADORA DE TRAJES, VESTIDOS, ROPA Y DISFRACES	Servicio de alquiler de prendas de vestir, disfraces y vestuario artístico.	10	5
LC0	268.	REPARACIÓN DE CALZADO	Servicio de reparación de calzado; reparación de artículos de piel, cuero, mochilas y tejido de los mismos.	10	5
LC0	269.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APARATOS ELÉCTRICOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	Reparación de aparatos de uso doméstico y personales, equipo doméstico, jardinería y herramientas de mano con motor.	10	5
LC0	270.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTÍCULOS PARA EL HOGAR Y PERSONALES	Reparación de productos elaborados de metal (reparación de armas de fuego para deporte y caza), compraventa y reparación de bombas eléctricas	10	5
LC0	271.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO ELECTRÓNICO Y DE EQUIPO DE PRECISIÓN	Reparación de fotocopiadoras, máquinas de escribir, calculadoras, básculas y balanzas, reparación de equipo electrónico y óptico (microscopios, equipo médico electrónico y equipo de precisión), reparación de ordenadores (computadoras), periférico, equipo de comunicaciones	10	5
LC0	272.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO COMERCIAL Y DE SERVICIOS	Reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo comercial y de servicios, así como máquinas recreativas, rebanadoras, refrigeradores, cancelos y lonas para uso comercial.	10	5
LC0	273.	ROSTICERÍA		10	5
LC0	274.	SALCHICHONERÍA Y CARNES FRIAS	Compraventa de carnes frías, salchichas, jamones, quesos, cremas, chorizos, embutidos y otros productos comestibles envasados, empaquetados y con envoltura, refrescos y botanas, sin venta de bebidas alcohólicas	10	5
LC0	275.	SASTRERÍA	Elaboración y compraventa de prendas de vestir sobre medida.	10	5
LC0	276.	SERVICIO DE AIRE ACONDICIONADO	Compraventa y reparación de aires acondicionados, servicio de instalación y mantenimiento de aire acondicionado.	10	5
LC0	277.	SERVICIO DE CLIMAS PARA AUTOS	Compraventa, mantenimiento y reparación de climas de autos	10	5
LC0	278.	SERVICIO DE EMPLEO DOMÉSTICO	Oficina administrativa para las actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico.	10	5
LC0	279.	SERVICIO DE RENTA DE BICICLETAS	Alquiler o renta de vehículos de tracción humana como bicicletas, triciclos; así como patines, y los aditamentos de equipo de seguridad que requiera.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	280.	SERVICIOS COMBINADOS DE APOYO EN INSTALACIONES	Oficina administrativa de actividades combinadas de apoyo a instalaciones.	10	5
LC0	281.	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE CENTRALES CAMIONERA.	Oficina administrativa para las actividades de los servicios de la central camionera.	10	5
LC0	282.	SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS	Oficina administrativa de actividades combinadas de servicios administrativos de oficina (contratación de servicios y apoyo a los negocios).	10	5
LC0	283.	SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN COMUNITARIOS PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes o siniestros e indigencia, servicios de comedor.	10	5
LC0	284.	SERVICIOS DE ALQUILER DE MARCAS REGISTRADAS, PATENTES Y FRANQUICIAS	Oficina administrativa para el arrendamiento de propiedad intelectual y productos similares, excepto obras protegidas por derechos de autor.	10	5
LC0	285.	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	Servicios de apoyo a la enseñanza, apoyo para intercambio académico, y servicios de consultoría en educación.	10	5
LC0	286.	SERVICIOS DE APOYO A LOS NEGOCIOS	Oficina administrativa de servicios de apoyo a las empresas, selección de cupones, organización de subastas, actividades de mantenimiento, orden público y de seguridad (servicios particulares de extinción de incendios).	10	5
LC0	287.	SERVICIOS DE APOYO PARA EFECTUAR TRÁMITES LEGALES	Oficina administrativa para las actividades jurídicas.	10	5
LC0	288.	SERVICIOS DE ARQUITECTURA	Servicio de actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	10	5
LC0	289.	SERVICIOS DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO PARA PERSONAS DESEMPLEADAS, SUBEMPLEADAS O CON DISCAPACIDAD	Servicio de otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	10	5
LC0	290.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA CIENTÍFICA Y TÉCNICA	Oficina administrativa para los servicios de apoyo a la silvicultura (consultoría forestal), actividades profesionales, científicas y técnicas; consultoría en biología, química, economía, agricultura, desarrollo industrial y otros servicios de consultoría.	10	5
LC0	291.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN ADMINISTRACIÓN	Otras actividades auxiliares de seguros y fondos de pensiones, servicios de consultoría actuarial, consultoría de gestión (administración estratégica, financiera, recursos humanos y de operaciones)	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	292.	SERVICIOS DE CONSULTORÍA EN MEDIO AMBIENTE	Oficina administrativa para actividades profesionales, científicas y técnicas.	10	5
LC0	293.	SERVICIOS DE CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	Actividades de contabilidad, teneduría de libros y auditoría, consultoría fiscal.	10	5
LC0	294.	SERVICIOS DE DIBUJO	Servicio de actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	10	5
LC0	295.	SERVICIOS DE DISEÑO DE SISTEMAS DE CÓMPUTO Y SERVICIOS RELACIONADOS	Programación informática, consultoría de informática y gestión de instalaciones informáticas, otras actividades de tecnología de la información y de servicios informáticos.	10	5
LC0	296.	SERVICIOS DE EMPACADO Y ETIQUETADO	Servicio de empacado en envolturas, cajas individuales o kits, y su etiquetado.	10	5
LC0	297.	SERVICIOS DE FOTOGRAFÍAS Y VIDEOGRABACIÓN	Actividades de fotografía y videograbación en general, otros servicios fotográficos como ampliación, reducción y restauración digital.	10	5
LC0	298.	SERVICIOS DE GRÚAS	Oficina administrativa para la renta de grúas y actividades de servicios vinculadas al transporte terrestre.	10	5
LC0	299.	SERVICIOS DE INGENIERÍA	Servicio de actividades de arquitectura e ingeniería y actividades conexas de consultoría técnica	10	5
LC0	300.	SERVICIOS DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES (JARDINERÍA)	Servicio de jardinería, actividades de paisajismo y servicios de mantenimiento conexas.	10	5
LC0	301.	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS NATURALES Y EXACTAS, INGENIERÍA, Y CIENCIAS DE LA VIDA, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Oficina administrativa para las investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias naturales y la ingeniería.	10	5
LC0	302.	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES, PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Oficina administrativa para las investigaciones y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades.	10	5
LC0	303.	SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA	Oficina administrativa de estudios de mercado y encuestas de opinión pública.	10	5
LC0	304.	SERVICIOS DE LIMPIEZA	Servicio de limpieza y mantenimiento de negocios, locales y edificios, servicio de limpieza de chimeneas, ductos de ventilación, aire acondicionado y calefacción, cisternas tinacos, albercas, hornos incineradores, calentadores de agua y otros servicios de limpieza.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	305.	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PARA LA NIÑEZ Y LA JUVENTUD PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Servicio de otras actividades de asistencia social sin alojamiento.	10	5
LC0	306.	SERVICIOS DE ORIENTACIÓN Y TRABAJO SOCIAL PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Servicios de orientación sobre planificación familiar (sin atención médica); problemas de drogadicción, y otros servicios de orientación y trabajo social.	10	5
LC0	307.	SERVICIOS DE PREPARACIÓN DE DOCUMENTOS	Oficina administrativa para el fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de apoyo de oficina.	10	5
LC0	308.	SERVICIOS DE PROFESORES PARTICULARES	Servicios de otro tipo de enseñanza.	10	5
LC0	309.	SERVICIOS DE PROTECCIÓN Y CUSTODIA MEDIANTE EL MONITOREO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, como sistemas de alarmas contra robo e incendio. Venta e instalación de sistemas de seguridad.	10	5
LC0	310.	SERVICIOS DE REVELADO E IMPRESIÓN DE FOTOGRAFÍAS	Actividades de fotografía, servicios de revelado e impresión de fotografías y otros servicios fotográficos como ampliación, reducción y restauración digital.	10	5
LC0	311.	SERVICIOS DE ROTULACIÓN Y OTROS SERVICIOS DE PUBLICIDAD	Servicios de publicidad, rotulación, organización de bienvenidas, decoración de aparadores o escenarios, demostración de productos y otros servicios de publicidad.	10	5
LC0	312.	SERVICIOS DE SUPERVISIÓN Y CONSTRUCCIONES	Servicios de supervisión y construcciones en general: locales comerciales, edificios y viviendas.	10	5
LC0	313.	SERVICIOS DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN	Oficina administrativa de otras actividades profesionales, científicas y técnicas.	10	5
LC0	314.	SERVICIOS EDUCATIVOS PROPORCIONADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Servicio de otros tipos de enseñanza: manejo, educación vial, ecología, personalidad, superación personal, hablar en público, cursos de actualización y otros servicios educativos no formales del sector privado	10	5
LC0	315.	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS	Oficina administrativa de otras actividades profesionales, científicas y técnicas (servicios meteorológicos, valuación de joyería, antigüedades, obras de arte y otros servicios profesionales, científicos y técnicos), actividades de investigación (servicios de grafología)	10	5
LC0	316.	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL APROVECHAMIENTO FORESTAL	Venta y servicios para la mejora y apoyo a la silvicultura, destinada al desarrollo, formación, cultivo, conservación de una masa arbórea, y otras actividades forestales.	10	5
LC0	317.	SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE	Actividades relacionadas con el apoyo y traslado de mercancías,	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			como servicio de empaclado y embalaje para el transporte, así como la renta de automóviles y similares		
LC0	318.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA AGRICULTURA	Actividades de apoyo a la agricultura (servicios de preparación de suelo, fertilización, siembra, desgrane, poda de árboles frutales, trilla, cosecha, trasplante, admón. de unidades agrícolas. Alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola con operador y la colocación de personal agrícola), compraventa de materiales y herramientas para el campo, venta de fertilizantes.	10	5
LC0	319.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CRÍA Y EXPLOTACIÓN DE ANIMALES	Cría de ganado bovino y búfalos (obtención de semen animal), actividades de apoyo a la ganadería.	10	5
LC0	320.	SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SERVICIOS INMOBILIARIOS	Servicios de consultoría o promoción de bienes raíces en desarrollos turísticos del tipo vivienda turística, multipropiedad y de otro tipo.	10	5
LC0	321.	SERVICIOS VETERINARIOS PARA LA GANADERÍA PRESTADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Prestación de servicios de actividades veterinarias	10	5
LC0	322.	SPA	Servicio de masajes de todo tipo, venta de cremas, aceites para el cuerpo venta de refrescos y golosinas.	10	5
LC0	323.	SUB-AGENCIA DE REFRESCOS	Compraventa de refrescos al menudeo, compraventa de agua purificada, golosinas y botanas	10	5
LC0	324.	SUMINISTRO DE PERSONAL PERMANENTE	Oficina administrativa de otras actividades de dotación de recursos humanos.	10	5
LC0	325.	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE GENERACIÓN Y CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE OBRAS PARA TELECOMUNICACIONES	Oficina administrativa para la supervisión de recursos materiales en obra, cumplimiento de costos y especificaciones técnicas durante la planeación para la construcción o entrega de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego. No son responsables del proyecto de construcción.	10	5
LC0	326.	SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA PETRÓLEO Y GAS	Oficina administrativa para la supervisión de recursos materiales en obra, cumplimiento de costos y especificaciones técnicas durante la planeación para la construcción o entrega de obras de los sistemas de distribución de petróleo y gas, y de plantas de refinería y petroquímica. No son responsables del proyecto de construcción.	10	5
LC0	327.	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE INMUEBLES COMERCIALES Y DE SERVICIOS	Oficina administrativa para el diseño, proyectos arquitectónicos, edificaciones y similares.	10	5
LC0	328.	SUPERVISIÓN DE EDIFICACIÓN DE NAVES Y PLANTAS INDUSTRIALES	Oficina administrativa para la supervisión de recursos materiales en la obra, cumplimiento de costos y	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		especificaciones técnicas durante la planeación para construcción o entrega de naves y plantas industriales. No son responsables del proyecto de construcción.			
LC0	329.	TALABARTERÍA	Compraventa de equipo para la equitación y la charrería.	10	5
LC0	330.	TALLER DE ARTESANÍAS	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana, loza, cerámica, madera, cuero y otros materiales hechos a mano.	10	5
LC0	331.	TALLER DE BORDADO	Fabricación y compraventa de bordados, hamacas	10	5
LC0	332.	TALLER DE CORTE Y CONFECCIÓN	Impartición de cursos de corte y confección de ropa; venta de artículos de corte y confección.	10	5
LC0	333.	TALLER DE JOYERÍA	fabricación y reparación de objetos, decoraciones y accesorios de oro, plata, metales y aleaciones para uso personal; montaje de piedras preciosas o semipreciosas	10	5
LC0	334.	TALLER DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTO	Taller de mantenimiento y reparación de equipo de cómputo; venta de piezas y accesorios para computadoras.	10	5
LC0	335.	TALLER DE ORFEBRERÍA	Fabricación y reparación de objetos, decoraciones y accesorios de oro, plata, metales y sus aleaciones para uso personal; montaje de piedras preciosas o semipreciosas.	10	5
LC0	336.	TALLER DE PINATAS	Fabricación y compraventa de piñatas, elaboración de productos de cartón y papel para fiestas.	10	5
LC0	337.	TALLER DE REPARACIÓN DE BICICLETAS	Servicio de mantenimiento y reparación de bicicletas; venta e accesorios para bicicletas.	10	5
LC0	338.	TALLER DE REPARACIÓN DE ROPA	Reparación de ropa para uso personal.	10	5
LC0	339.	TAPICERÍA	Servicio de fabricación y reparación de vestiduras de muebles, colchones, puertas y paredes para el hogar.	10	5
LC0	340.	TAPICERÍA AUTOMOTRIZ	Servicio de fabricación y reparación de vestiduras para automóviles y camiones	10	5
LC0	341.	TAQUERÍA	Elaboración y venta de tacos de res, puerco, aves, mariscos y pescado. Sin venta de bebidas alcohólicas; alimentos preparados como antojitos y tortas.	10	5
LC0	342.	TELAS Y SIMILARES	Compraventa de telas y casimires y similares, accesorios utilizados para la confección de prendas de vestir; compraventa botones, cierres, estambre, encajes, hilazas y artículos relacionados con la costura.	10	5
LC0	343.	TIENDA DE ACCESORIOS PARA DECORACIÓN DEL HOGAR	Venta al público de accesorios y artículos para la decoración de interiores.	10	5
LC0	344.	TIENDA DE ACCESORIOS PARA SEGURIDAD	Venta al público de sistemas de seguridad y tecnología, cámaras de	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

			video vigilancia, entre otros y sus accesorios, venta de protección para: cascos, lentes, audífonos, guantes, botas, chalecos, y otros suministros.		
LC0	345.	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA CAMPAMENTO	Alquiler y venta de equipo para campamento: casas de campaña, cocinetas, colchonetas, navajas suizas, brújulas, ropa y zapatos; compraventa de libros y revistas especializadas y organización de excursiones.	10	5
LC0	346.	TIENDA DE ARTÍCULOS PARA PESCA	Alquiler y venta de equipos para pesca; cañas, redes, carnadas, ropa especializada; compraventa de manuales, revistas y libros especializados, organización de excursiones y cursos.	10	5
LC0	347.	TIENDA DE MARCOS Y MOLDURAS	Comercio al por menor de otros artículos para decoración de interior.	10	5
LC0	348.	TIENDA DE PLÁSTICOS		10	5
LC0	349.	TIENDA DE REGALOS Y NOVEDADES	Compraventa de artículos de ornato o decoración como artesanías, óleos, arreglos, florales, juguetes, dulces, chocolates, relojes, discos, tarjetas y carteras y similares.	10	5
LC0	350.	TIENDA DE ROPA INFANTIL	Compraventa de ropa infantil para bebés y niños.	10	5
LC0	351.	TIENDA NATURISTA	Venta al público de complementos alimenticios de origen vegetal, productos naturales y medicamentos homeopáticos. Compraventa de helados, jugos, aguas frescas y preparación de cocteles de frutas.	10	5
LC0	352.	TRABAJOS DE PINTURA Y OTROS CUBRIMIENTOS DE PAREDES	Terminación y acabado de edificios.	10	5
LC0	353.	VENTA DE ALFOMBRAS Y PERSIANAS	Venta de alfombras, persianas, cortinas, cortijeros, papel tapiz y similares, servicio de instalación y reparación de artículos relacionados.	10	5
LC0	354.	VENTA DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS AL POR MENOR	Compra venta de aparatos electrodomésticos, y línea blanca, compra venta de muebles, accesorios y reparación para los aparatos.	10	5
LC0	355.	VENTA Y RENTA DE VIDEO JUEGOS	Compraventa y renta de videojuegos, equipo y accesorios; compraventa de botanas, refrescos y golosinas.	10	5
LC0	356.	VIDEO CLUB	Renta y compraventa de películas y juegos en video; venta de refrescos, golosinas, compraventa de revistas y artículos promocionales.	10	5
LC0	357.	FERRETERÍA / TLAPALERÍA	Venta de artículos de plomería, material eléctrico, herramientas, tornillos, clavos, brochas, rodillos, láminas, alambre, sogas. No incluye la venta de solventes como thinner, aguarrás y similares. Venta al menudeo de tuercas y rondanas.	10	5



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	358.	FARMACIA VETERINARIA	Compraventa de productos farmacéuticos para uso veterinario; venta de alimentos y accesorios para animales, sin consultorio.	10	5
LC0	359.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL	Reparación y mantenimiento de maquinaria, equipo, industrial, comercial, servicios, maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales, maquinaria uso general, rectificación de motores agrícolas o industriales	10	5
LC0	360.	SALÓN DE BELLEZA / ESTÉTICA UNISEX	Servicio de corte y peinado de cabello, tratamientos faciales, maquillaje, teñido de cabello y cuidado de pies y manos. Venta de productos de belleza.	10	5
LC0	361.	BARBERÍA	Servicio de corte y peinado de cabello/barba, tratamientos faciales, teñido de cabello, y venta de productos de belleza.	10	5
LC0	362.	VIDRIERÍA Y ESPEJOS	Venta de vidrio y espejo plano, liso, labrado, y lunas; cancelería y biseles.	10	5
LC0	363.	VIVERO	Cultivo y compraventa de plantas, flores y accesorios para la jardinería; compraventa de fertilizantes al por menor.	10	5
LC0	364.	ZAPATERÍA	Compraventa de calzado al por menor; compraventa de artículos de piel o vinil como bolsas, cinturones y artículos para el calzado.	10	5

CATALOGO DE GIROS DE NO BAJO IMPACTO

No.	GIRO COMERCIAL (ACTIVIDAD PRINCIPAL)	ACTIVIDAD COMPLEMENTARIA	APERTURA UMAS	RENOVACION UMAS
LC0	365. ACCESORIOS AUTOMOTRICES	Compraventa e instalación de accesorios (incluye alarmas y equipo de sonido), polarizados de cristales y autopartes nuevas para vehículos automotrices.	20	10
LC0	366. ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS QUE NO REQUIEREN REFRIGERACIÓN	Servicio de almacenamiento sin refrigeración, control y manejo de inventarios, ensamblado, empaçado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección de mercancías.	100	50
LC0	367. ASEGURADORA	Servicios de administración y suscripción de pólizas de seguros.	100	50
LC0	368. CAJA DE AHORRO	Capacitación y colocación de recursos económicos del público en el mercado nacional a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro y créditos.	20	10
LC0	369. CAJERO AUTOMÁTICO	Servicio de banca múltiple, cuentas de ahorro, y otros.	100	50
LC0	370. CASA DE CAMBIO	Compra venta de divisas, monedas metálicas, billetes extranjeros, cheques de viajero, cheques a la vista, oro, plata, Corretaje de valores y contratos de productos básicos.	60	30



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	371.	CENTRO DE ALMACENAMIENTO	Renta de bodegas o centros de almacenamientos agrícola; granos, semillas y otros bienes muebles.	100	50
LC0	372.	CENTRO DE DIVERSIONES	Juegos mecánicos y eléctricos: montables, futbolitos, entre otros; venta de recuerdos, golosinas y refrescos.	40	20
LC0	373.	CONSULTORIO	Servicios médicos, nutrición y odontológicos, entre otros.	20	10
LC0	374.	COMERCIO DE LLANTAS Y CÁMARAS PARA AUTOMÓVILES, CAMIONETAS Y CAMIONES	Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas. No incluye reparación.	20	10
LC0	375.	COMPRA Y VENTA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS USADOS.	Compraventa al por menor de automóviles y camionetas usadas, Exhibición, renta de vehículos, automotrices.	80	40
LC0	376.	COMPRAVENTA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONETAS NUEVOS	Compraventa al por menor de automóviles y camionetas nuevos, Exhibición, renta de vehículos, automotrices.	100	50
LC0	377.	FARMACIA	Compraventa de productos farmacéuticos y médicos, compra venta de artículos al por menor de perfumería y de belleza, joyería de fantasía, recargas telefónicas y venta de helados. Sin consultorio.	30	15
LC0	378.	FINANCIAMIENTO DE AUTOS Y CASAS	Venta de planes de financiamiento para adquirir autos, edificaciones y terrenos; sala de exhibición; Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrato (servicios de valuación de bienes inmuebles, promoción, consultoría inmobiliaria y otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios.	100	50
LC0	379.	FUNERARIA O VELATORIO	Servicios de velación, compra venta de ataúdes, asesoría relacionada con la actividad; servicio de cafetería. Sin Cremación.	30	15
LC0	380.	HOTELES DE 1 A 20 HABITACIONES	Hoteles y/o posadas	100	50
LC0	381.	INSTALACIÓN DE CRISTALES Y OTRAS REPARACIONES A LA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	Servicio de polarizado de cristales, instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones, venta de artículos colgantes para cristales.	50	25
LC0	382.	LAVADERO DE AUTOS	Servicio de lavado y encerado de automóviles y camiones.	20	10
LC0	383.	LAVANDERÍA Y TINTORERÍA	Servicio de lavado y planchado de ropa. Venta de artículos especializados en manchas específicas de ropa.	20	10
LC0	384.	MAQUINARIA AGRÍCOLA	Servicio de renta de maquinaria y equipo para actividades agrícolas, como tractores, sembradoras, cultivadoras, espolvoreadoras, aspersores e implementos agrícolas como arados y rastras, compra venta de materiales para el campo.	20	10



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

LC0	385.	CASAS DE EMPEÑOS	Aquellos establecimientos en los que, en forma habitual o profesional, realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo interés y garantía prendaria; así como la compraventa de artículos en general y actividades de concesión de crédito.	100	50
LC0	386.	RENTA DE SALÓN DE EVENTOS SOCIALES	Oficina administrativa para la renta de salón para toda clase de eventos sociales; Alquiler de sillas, mesas, manteles, meseros, vajillas, y otros suministros.	20	10
LC0	387.	REPARACIÓN DE TELÉFONOS CELULARES Y EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACIÓN	Reparación y mantenimiento de equipos celulares, radiocomunicación, electrónico y precisión.	20	10
LC0	388.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo general: electrónica, química, metalmecánica, alimentaria, textil, de la construcción, minera,	30	15
LC0	389.	REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA MOVER, LEVANTAR Y ACOMODAR MATERIALES	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, levantar y acomodar materiales: grúas, montacargas y gatos hidráulicos.	20	10
LC0	390.	SERVICIO DE ALINEACIÓN, BALANCEO Y MANTENIMIENTO AUTOMOTRIZ	Servicio de alineación, balanceo y mantenimiento automotriz; Compraventa y montaje de llantas nuevas y renovadas.	20	10
LC0	391.	SERVICIO DE INSTALACIÓN DE CRISTALES Y REPARACIONES A LA CARROCERÍA DE AUTOMÓVILES Y CAMIONES	Servicio de reparación de elevadores, limpiaparabrisas, chasis y otras reparaciones de la carrocería de automóviles y camiones.	20	10
LC0	392.	SERVICIOS DE ALMACENAMIENTO CON INSTALACIONES ESPECIALIZADAS	Servicios de Almacenamiento de otro tipo de carga, control y manejo de inventarios, ensamblado, empaçado, marcado de precios, etiquetado de mercancías y arreglos para distribución o recolección.	200	100
LC0	393.	SUPERMERCADO DE ABARROTES	Compraventa al público de productos comestibles, no comestibles, higiene personal, aseo para el hogar, a granel, envasados, etiquetados, empaquetados, derivados de la leche, embutidos, carnes frías, agua purificada, productos farmacéuticos que no requieran receta médica, condimentos, frutas, verduras, legumbres, granos y cereales. Sin venta de bebidas alcohólicas, pronósticos deportivos, recargas telefónicas, venta de piñatas, botanas, revistas, novedades, renta de máquinas de video juegos, novedades mínimas y útiles escolares al por menor.	150	75
LC0	394.	TALLER DE ALUMINIO	Elaboración y Compraventa de productos de refinación de alúmina, producción de aleaciones y formas	20	10



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

		de aluminio: lingotes, placas, barrotes, y fabricación de productos derivados de la laminación: laminados, tubos, perfiles, ángulos y alambrones.		
LC0	395.	TALLER DE CARPINTERÍA	Servicio de mantenimiento, reparación y fabricación de muebles de madera; Venta de líquidos y ceras para madera, realización de trabajos de carpintería en el lugar de la construcción.	20 10
LC0	396.	TALLER DE HERRERÍA	Elaboración y Compra venta de productos de herrería: puertas, ventanas, escaleras, productos ornamentales o arquitectónicos y cancelería de baño, cortinas de acero, corrales y cercas metálicas, entarimados metálicos, ductos, canaletas y juegos infantiles.	20 10
LC0	397.	TALLER DE MOTOCICLETAS	Servicio de mantenimiento y reparación de motocicletas; Venta e accesorios, cremas, aceites y piezas para motocicletas.	40 20
LC0	398.	TALLER ELÉCTRICO	Servicio de mantenimiento y reparación eléctrica de automóviles y camiones	20 10
LC0	399.	TALLER MECÁNICO	Servicio de mantenimiento y reparación en general de automóviles y camiones, Rectificación de partes de motor, ajustes, transmisiones, suspensiones, frenos, escapes, radiadores y afinaciones.	20 10
LC0	400.	VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN DE TELEFONÍA CELULAR	Compraventa, exhibición de celulares, radiolocalizadores y sus accesorios, así como recargas telefónicas.	50 25
LC0	401.	VETERINARIA		20 10
LC0	402.	VIDRIOS Y ALUMINIOS		40 20
LC0	403.	VULCANIZADORA	Servicio de reparación y cambio de llantas; Compraventa de llantas usadas.	20 10

El cobro de derechos por el otorgamiento o revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales comerciales o de servicios sin expendio de bebidas alcohólicas antes mencionado, estará condicionado a que previamente comprueben que tengan realizados los pagos de todos los impuestos y demás derechos inherentes al giro comercial de que se trate incluyendo los que sobre el inmueble recaiga tal como los es el impuesto predial en cuyo supuesto la que se expida, tendrá una vigencia máxima de hasta un año natural e iniciará en la fecha de expedición y terminará la misma fecha del mes del año siguiente; con salvedad de aquellas que fueran expedidas durante el último año del ejercicio fiscal del periodo constitucional de la administración municipal en turno, en cuyo caso su vigencia será hasta el último día de funciones de dicha administración municipal que la expidió, el cobro a que se hace referencia en el presente artículo será de acuerdo con las tarifas antes mencionadas.

Artículo 134 Bis. Para la obtención de la licencia por exhibición publicitaria y propaganda, se estará a lo siguiente:

Son objeto de este derecho la infraestructura instalada así como la estructura fijada a un inmueble en la cual sean



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

expuestos anuncios publicitarios, así como los anuncios publicitarios que intervengan la imagen urbana. Para efectos de este artículo, intervienen la imagen urbana los anuncios que no siendo expuestos en una infraestructura instalada o en una estructura fijada a un inmueble, se encuentren fijados a éste de modo que si se separare del mismo no fuere perceptible por los transeúntes de la vía pública a través del sentido de la vista en el lugar en el que se ubicare.

Son responsables del pago de este derecho los propietarios de los predios o los poseedores de los mismos en los cuales se encontrare la infraestructura o la estructura en la que se exponga el anuncio publicitario. Asimismo, se considerarán solidariamente responsables del pago del derecho, recargos y multas que correspondan, las personas físicas o morales cuya marca, comercio o industria, profesión, servicio o actividad sea difundida públicamente, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria.

La licencia se autorizará exclusivamente para el inmueble en donde se encuentre la estructura en la cual se exponga el anuncio publicitario.

El área de la infraestructura instalada o de la estructura fijada será determinada por la superficie de la publicidad, expresada en metros cuadrados en la cual se ha plasmado un anuncio, delimitada por un rectángulo imaginario o determinado que incluye la colocación de letras, palabras, logotipos, símbolos, diseños, colores identificatorios, marcos, contramarcos, adornos, cubiertas, planos, lonas, cabinas, módulos, placas, pantallas o similares;

Se entiende por anuncio publicitario toda leyenda, inscripción, dibujo, colores identificatorios, imagen, emisión de sonidos, música y todo otro elemento similar, cuyo fin sea la difusión pública de marcas, productos, eventos, actividades, empresas o cualquier otro objeto de o con carácter esencialmente comercial o lucrativo, para los efectos señalados con anterioridad, estableciéndose los siguientes tipos de publicidad:

- I. La publicidad, propaganda escrita o gráfica, perceptible desde la vía pública, con fines lucrativos o comerciales;
- II. La publicidad y propaganda que se hace en el interior de locales destinados al público, tales como, cines, teatros, comercios, galerías, centros comerciales, campos de deportes y demás sitios con acceso al público;

El derecho para la expedición de la licencia por exhibición publicitaria y propaganda tendrá una vigencia de un año e iniciará en la fecha de su expedición y terminará la misma fecha del mes del año siguiente; con salvedad de aquellas que fueran expedidos durante el último ejercicio fiscal del periodo constitucional de la administración municipal en turno, en cuyo caso su vigencia será hasta el último día de funciones de la administración municipal que la expidió, el cobro a que se hace referencia en el presente artículo será de acuerdo a las tarifas antes mencionadas. Asimismo el derecho de licencia por exhibición publicitaria y propaganda podrá tener una vigencia temporal de seis meses contados a partir de la fecha de su expedición.

Salvo casos especiales, para el análisis y la inspección realizada con motivo de la solicitud para la emisión de la licencia por exhibición publicitaria y propaganda, deberá requerirse y obtener la autorización previa del Ayuntamiento y cuando corresponda, registrar la misma en el padrón respectivo, sin perjuicio de cumplimentar el procedimiento y requisitos que al efecto se establezca.

Toda exhibición publicitaria y de propaganda efectuada en forma de pantalla, cartelera y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho el número de autorización municipal que los autoriza.

Por la renovación de la licencia por exhibición publicitaria y propaganda se pagará una cuota equivalente al 50% de los derechos vigentes establecidos para la solicitud de emisión de la correspondiente licencia. Para la renovación de la mencionada licencia se contará con el plazo de un año contado a partir de la fecha de su vencimiento, transcurrido el término anterior, se tendrá que pagar el derecho íntegramente.

No se emitirá, o no se renovará en su caso, la licencia por exhibición publicitaria y propaganda:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos y con base a ellos se hubiera solicitado la licencia.
- II. Cuando se le hubiese ordenado al titular de la licencia trabajos de conservación y limpieza y no los realice dentro



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

del plazo señalado.

III. Cuando la infraestructura o la estructura se encuentren ubicados en lugar diferente al señalado en la solicitud de Licencia.

IV. Cuando la licencia sea transferida por su titular a una tercera persona sin conocimiento y anuencia de la Dirección de Administración, Finanzas y Tesorería; Desarrollo Urbano y la Dirección de Protección Civil.

V. Cuando la Autoridad lo determine por causas de interés público o beneficio colectivo.

VI. Cuando los anuncios no se coloquen o instalen dentro de los 90 días naturales contados a partir de la fecha de la emisión de la licencia.

VII. En los casos de reincidencia del Titular de la licencia en la comisión de infracciones al reglamento aplicable o la comisión de una infracción distinta relacionada con la misma infraestructura o estructura.

En el caso que se actualice alguna de las prohibiciones establecidas en este artículo, se procederá conforme a lo dispuesto en su reglamentación aplicable.

Previo a la emisión de la licencia por exhibición publicitaria y propaganda, se deberán realizar las diligencias previstas en los incisos a) y b) sujetándose a las tarifas mencionadas en la siguiente tabla:

a) Por el análisis de la documentación adjunta a la solicitud de emisión de la licencia por exhibición publicitaria y propaganda	4 UMAS
b) Por la verificación de la infraestructura o estructura objeto del derecho para la emisión de la licencia por exhibición publicitaria y propaganda	2.60 UMAS por metro cuadrado

Si derivado del análisis a la documentación y la verificación realizada por la autoridad municipal, se cumpliere con todos los requisitos, el solicitante pagará por la emisión de la licencia por exhibición publicitaria y propaganda el importe equivalente a 10 UMAS.

Cuando la infraestructura o la estructura estuviere adaptada para la exhibición de anuncios iluminados o luminosos el derecho contemplado en este artículo se incrementará en un cincuenta por ciento (50%), en caso de que la adaptación posibilite la animación del anuncio se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la infraestructura o la estructura permitiere que la exhibición publicitaria y propaganda fuera realizada por medios electrónicos, de Proyección y/o Audiovisuales y/o similares se incrementará en un cien por ciento (100%).

Sección décima primera
Permiso de factibilidad para la instalación de estructuras

Artículo 137. Se deroga

Artículo 138. Se deroga

Artículo 139. Se deroga

Artículo 139 Bis. Antenas de inspección

El municipio podrá cobrar por los servicios que preste por la verificación del estado de conservación y mantenimiento de cada estructura o infraestructura destinada al soporte de antenas de telefonía, radiofrecuencia, radiodifusión, telecomunicaciones y radiocomunicaciones, así como a sus equipos complementarios.

Son responsables del pago de este derecho, las personas físicas o morales autorizadas para la instalación de antenas y sus estructuras de soporte, así como también quienes usufructúen con la misma.

[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

El pago del derecho por verificación se hará efectivo en el tiempo y forma, como a continuación se establece:

I. Por la verificación del estado de conservación y mantenimiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por año con vencimiento en marzo 400 UMA.

Artículo 140 Bis. Factibilidad de las antenas

El municipio podrá cobrar por los servicios que preste por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección, así como también por los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación de antenas y estructuras de soporte de las mismas. Idéntico tratamiento se establece para el emplazamiento de los denominados "WICAPS" consistente en radiobases compactas de telefonía de reducido tamaño.

Están obligados al pago de este derecho a que se refiere este artículo, las personas físicas o morales solicitantes de la factibilidad de localización y habilitación, los propietarios y/o administradores de las antenas y sus estructuras de soporte y/o los propietarios del predio donde se hallen instaladas las mismas, en forma solidaria como así también quienes usufructúen con la misma.

El pago de la tasa por la factibilidad de localización y permiso de instalación, deberá efectuarse en forma previa al otorgamiento del permiso

Se deberá abonar el derecho, por cada antena y/o estructura de soporte, por la que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización y permiso de instalación, conforme con lo establecido a continuación:

Factibilidad de localización:

I. Por cada emplazamiento de estructura de antenas de telefonía y sus equipos complementarios, por única vez 325 UMA

**Sección décima segunda
Desarrollo Urbano**

Artículo 143. Cuotas y tarifas

Por los servicios que preste el ayuntamiento en materia de desarrollo urbano, por conducto de las unidades administrativas competentes, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I.- Por la expedición de los análisis de factibilidad de uso de suelo para:

Concepto	Costo en UMAS
a. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	20.00
b. Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	20.00
c. Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura, giros comerciales categoría 1, 2 y 3	4.30
d. Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura, giros comerciales categoría 4 y 5	5.80

(Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin)



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

e.	Para industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura, Giros comerciales alto impacto, similar o no contemplado en los incisos c) y d)	7.00
f.	Para casa-habitación unifamiliar	1.00
g.	Para casa-habitación unifamiliar ubicada en zonas de reserva de crecimientos	2.50
h.	Para instalación de infraestructura en bienes inmuebles propiedad del municipio o en la vía pública, excepto las que se señalan en los incisos j) y k)	9.00
i.	Para la instalación de infraestructura aérea consistente en cableado o líneas de transmisión a expedición de las que fueren propiedad de Comisión Federal de Electricidad	9.00
j.	Para instalación de torre de comunicación	18
k.	Para la instalación de gasolinera o estación de servicio	30
l.	Para establecimiento de bancos de explotación de materiales	30
m.	Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes rurales o rústicos	15
n.	Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes urbanos	30
ñ.	Para establecimiento con giro comercial diferente a los mencionados en los incisos de esta fracción	0.9

II.- Por la expedición de Licencias de uso de suelo para:

a) Casa – habitación – vivienda unifamiliar Tipo A (Área techada)

Concepto	Costo en UMAS
De hasta 80 m2	2.00
De 81 hasta 160 m2	2.30
De 161 hasta 250 m2	2.60
Mayor de 251	2.90

b) Casa – habitación – vivienda unifamiliar Tipo B (Área techada)

Concepto	Costo en UMAS
De hasta 80 m2	3.00
De 81 hasta 160 m2	3.30
De 161 hasta 250 m2	3.60
Mayor de 251	3.90

c) Desarrollos inmobiliarios que por sus características físicas o su régimen de la propiedad se constituyan en fraccionamientos o división de lotes, con una superficie:

Concepto	Costo en UMAS
De hasta 1,000 m2	35.00
De 1,001 hasta 5,000 m2	40.00
De 5,001 hasta 20,000 m2	65.00



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Mayor de 20,000 m2	95.00
--------------------	-------

d) Industrias, locales comerciales, centros comerciales, equipamiento, bodegas e infraestructura y demás desarrollos que no se comprendan en los incisos A) y c), con una superficie:

Concepto	Costo en UMAS
De hasta 50 m2	2.00
De 51 hasta 200 m2	10.00
De 201 hasta 500 m2	25.00
De 501 hasta 5,000 m2	48.00
Mayor de 5,000 m2	95.00

e) Giros comerciales especiales (Impacto alto)

Giro comercial	Costo en UMAS
Gasolinera o estación de servicio	620.00
Casino	1500.00
Funeraria	80.00
Crematorio	150.00
Sala de fiestas cerrada	150.00
Hotel mayor a treinta habitaciones	175.00

Torre de telecomunicaciones de una estructura monopolar para colocación de antena celular de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre alta tensión o sobre infraestructura existente	275.00
--	--------

Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas en envase cerrado	130.00
---	--------

Establecimientos con venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo lugar	130.00
--	--------

Gasera	620.00
--------	--------

Granja porcícola / ganadera / avícola / agropecuario	350.00
--	--------

Fábricas y maquiladoras de hasta 50 empleados	120.00
---	--------

Fábricas y maquiladoras de más de 50 empleados	150.00
--	--------

Centros bancarios, instituciones financieras, bancos	120.00
--	--------

Agencia de automóviles	200.00
------------------------	--------



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

III.- Por la expedición de la constancia de alineamiento de bienes inmuebles, por cada metro lineal:

Concepto	UMA POR ML
a) Alineamiento casa habitación // lotes sin construcción	0.1
b) Alineamiento comercios al por menor y de baja categoría	0.12
c) Alineamiento comercios, industrias	0.18

IV.- Por la expedición de Licencias de construcción:

a. Por la expedición de licencia para construcciones de TIPO A de casa habitación, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie

	UMA X M2
HASTA 60M2	0.06
HASTA 120M2	0.08
HASTA 240M2	0.1
MÁS DE 240M2	0.12

b. Por la expedición de licencia para construcciones TIPO B de casa habitación, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie

	UMA X M2
HASTA 60M2	0.1
HASTA 120M2	0.12
HASTA 240M2	0.14
MÁS DE 240M2	0.16

c. Por la expedición de licencia para construcciones de TIPO A de industrias, comercios, bodegas de almacenamiento, centros de distribución, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie

	UMA X M2
HASTA 50M2	0.12
HASTA 100M2	0.14
HASTA DE 200M2	0.16
MÁS DE 200M2	0.18

d. Por la expedición de licencia para construcciones de TIPO B de industrias, comercios, bodegas de almacenamiento, centros de distribución, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie

	UMA X M2
HASTA 50M2	0.14
HASTA 100M2	0.16
HASTA DE 200M2	0.18
MÁS DE 200M2	0.2



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

e. Por la expedición de licencia para construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad

UMA X UNIDAD	
1	630

f. Por la expedición de la licencia de construcción de bardas, por cada metro lineal, hasta dos metros de altura

UMA X UNIDAD	
1	0.07

g. Por la expedición de la licencia para demoliciones o desmantelamientos de construcciones o edificaciones TIPO A, por cada metro cuadrado

UMA X UNIDAD	
1	0.07

h. Por la expedición de la licencia para demoliciones o desmantelamientos de construcciones o edificaciones TIPO B, por cada metro cuadrado

UMA X UNIDAD	
1	0.09

i. Por la expedición de la licencia de demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal

UMA X UNIDAD	
1	0.04

V.- Por la expedición de constancia de termino de obra:

a. Por la expedición de licencia para construcciones de TIPO A de casa habitación, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie

UMA X M2	
HASTA 60M2	0.021
HASTA 120M2	0.024
HASTA 240M2	0.035
MÁS DE 240M2	0.042

b. Por la expedición de licencia para construcciones TIPO B de casa habitación, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie

UMA X M2	
HASTA 60M2	0.035
HASTA 120M2	0.042
HASTA 240M2	0.049
MÁS DE 240M2	0.056



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

c. Por la expedición de licencia para construcciones de TIPO A de industrias, comercios, bodegas de almacenamiento, centros de distribución, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie

UMA X M2	
HASTA 50M2	0.042
HASTA 100M2	0.049
HASTA DE 200M2	0.056
MÁS DE 200M2	0.063

d. Por la expedición de licencia para construcciones de TIPO B de industrias, comercios, bodegas de almacenamiento, centros de distribución, por cada metro cuadrado, de trabajos con una superficie

UMA X M2	
HASTA 50M2	0.049
HASTA 100M2	0.056
HASTA DE 200M2	0.063
MÁS DE 200M2	0.7

e. Por la expedición de licencia para construcción, que permita la instalación de una torre de comunicación, de una estructura monopolar para la colocación de antena celular, de una base de concreto o adición de cualquier equipo de telecomunicación sobre una torre de alta tensión o sobre infraestructura existente, por cada unidad

UMA X UNIDAD	
1	125

f. Por la expedición de la licencia de construcción de bardas, por cada metro lineal, hasta dos metros de altura

UMA X UNIDAD	
1	0.0245

g. Por la expedición de la licencia para demoliciones o desmantelamientos de construcciones o edificaciones TIPO A, por cada metro cuadrado

UMA X UNIDAD	
1	0.0245

h. Por la expedición de la licencia para demoliciones o desmantelamientos de construcciones o edificaciones TIPO B, por cada metro cuadrado

UMA X UNIDAD	
1	0.0315

i. Por la expedición de la licencia de demolición o desmantelamiento de bardas, por cada metro lineal

UMA X UNIDAD	
1	0.015



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

VI.- Por visitas de inspección:

Concepto	UMA POR ML
a. Para verificación de alineamiento	0.50
b. Para expedición permisos de construcción, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo de casa habitación Tipo A y Tipo B y giro comercial de bajo impacto	3
c. Verificación de construcción de fosas sépticas	4
d. Para expedición permisos de construcción, factibilidad de uso de suelo y licencia de uso de suelo de comercios de giro comercial de alto impacto	6
e. Verificación para anuencia de venta de bebidas alcohólicas	6
f. Construcciones o edificaciones distintas a los incisos a), b), c) y d)	6.6
g. Recepción o término de obra de infraestructura urbana	6
h. Verificación de factibilidad de fraccionamientos, lotificación rústica y/o urbana	10
i. Verificación de obra de infraestructura urbana	10
j. Otras verificaciones no contempladas en los incisos anteriores	8

VII. Por expedición de licencia de urbanización, por cada metro cuadrado de vía pública:

0.0200 UMA

VIII. Por validación de planos, por cada plano:

0.2500 UMA

IX. Por revisiones previas de los proyectos:

a. Por cada revisión de proyecto de gasolinera o estación de servicio:	2.64 UMA
b. Por revisión de proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² :	2.64 UMA
c. Por revisión de proyecto distinto a los comprendidos a) o b):	1.30 UMA
d. A partir de la segunda revisión de un proyecto cuya superficie cubierta sea menor de 500 m ² :	2.00 UMA
e. A partir de la segunda de un proyecto cuya superficie sea mayor de 500 M ² y hasta 1,000 m ² :	4.00 UMA
f. A partir de la segunda de un proyecto cuya superficie sea mayor a 1,000 m ² :	5.25 UMA
g. Por revisión de estudios de impacto ambiental, vial y urbano	4.00 UMA

X. Por revisiones previas de proyectos de lotificación de fraccionamientos:

a) Por revisión:	2.00 UMA
b) Por revisión, con una superficie:	
1. De hasta 10,000 m ²	3.30 UMA
2. De 10,001 hasta 50,000 m ²	6.60 UMA
3. De 50,001 hasta 200,000 m ²	10 UMA
4. Mayor de 200,000 m ²	13 UMA

XI. Otros servicios o licencias

	UMA
a) Constancia de Urbanización	5 UMA
b) Constancia de Cédula Urbana	5 UMA



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

c) Constancia de vivienda existente	2 UMA
d) Constancia de cumplimiento del Reglamento de Imagen Urbana	3 UMA
e) Expedición o supervisión de construcciones por día	8 UMA
f) Factibilidad de anuncios publicitarios	3 UMA

Transitorios

Entrada en vigor

Artículo primero. Este decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Adecuación normativa

Artículo segundo. El H. Ayuntamiento del Municipio de Tekax, Yucatán, durante el ejercicio fiscal 2023, deberá de realizar las adecuaciones normativas correspondientes en los términos establecidos en el presente decreto a partir de su entrada en vigor.

Cláusula derogatoria

Artículo tercero. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan a este decreto.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**COMISIÓN PERMANENTE DE PRESUPUESTO,
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL.**

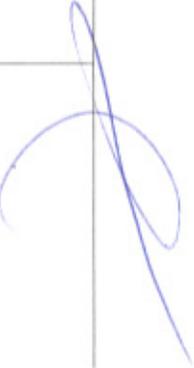
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VICEPRESIDENTE	 DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ BOTELLO FIERRO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, en materia de actualización de cuotas y tarifas de derechos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

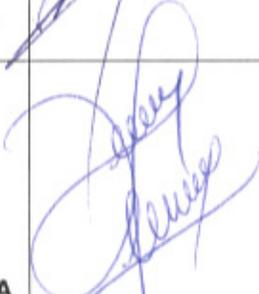
CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.		
VOCAL	 DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, en materia de actualización de cuotas y tarifas de derechos.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
VOCAL	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		
VOCAL	 DIP. FABIOLA LOEZA NOVELO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen con proyecto de Decreto que modifica a la Ley de Hacienda del Municipio de Tekax, Yucatán, en materia de actualización de cuotas y tarifas de derechos.